



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 51

X LEGISLATURA

1 DE DICIEMBRE DE 2020

CONTENIDO

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

- [Declaración institucional](#) sobre el Día Universal de la Infancia 2020.

(pág. 3403)

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 19](#), para la prevención, detección, atención y erradicación de las violencias hacia las mujeres en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3405)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 974](#), sobre conmemoración del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3453)

- [Moción 981](#), sobre refuerzo de los servicios de inspección en residencias de la Región y elaboración y puesta en marcha de un plan regional de formación higiénico-sanitario dirigido a empleados/as de residencias de discapacidad y mayores, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3456)

- [Moción 982](#), sobre solicitud de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) al "Pozo de la nieve del Nevazo", en Caravaca de la Cruz, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 3457)

- [Moción 983](#), sobre puesta en marcha de una macroencuesta específica en relación con la violencia de género en mujeres y niñas con discapacidad, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 3459)

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

- [Interpelación 116](#), sobre subvención para la creación del primer centro de innovación en materia de flor cortada, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 3460)

- [Interpelación 117](#), sobre convocatoria de ayudas al alquiler por COVID-19, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 3460)

3. Preguntas para respuesta escrita

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 679 a 687.

(pág. 3461)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 452 a 455 y 458.

(pág. 3462)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones****Orden de publicación**

Publíquese la Declaración institucional sobre Día Universal de la Infancia 2020, aprobada en el Pleno de la Cámara en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2020.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE EL DÍA UNIVERSAL DE LA INFANCIA 2020

D. Diego Conesa Alcaraz, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista; D. Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular; D. Juan José Molina Gallardo, portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía; D. Juan José Liarte Pedreño, portavoz del Grupo Parlamentario Vox, y D.ª María Marín Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, suscriben el siguiente

MANIFIESTO

La crisis originada por la pandemia de la COVID-19 está teniendo graves consecuencias para la infancia. Atravesamos unas circunstancias excepcionales que están provocando un incremento de la pobreza infantil y las desigualdades, un agravamiento de la brecha educativa y una amenaza a la salud física y mental de niños, adolescentes y sus familias. Estas consecuencias están impactando de manera más acentuada a quienes están en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Es por ello que en este Día Universal de la Infancia 2020 queremos recordar nuestro compromiso con el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y con todas aquellas iniciativas para promover el desarrollo sostenible. La situación actual está poniendo a prueba nuestra capacidad de respuesta como sociedad, no solo ante la emergencia derivada de la COVID-19 sino frente a los retos que se nos plantean a futuro, por lo que renovar el compromiso con derechos de la infancia resulta ineludible. Es el momento de reimaginar un mundo mejor para la infancia, cuando además iniciamos la década de acción para el desarrollo sostenible. Para ello, será fundamental que desde todos los poderes públicos establezcamos un compromiso y una hoja de ruta colectiva para responder a la emergencia actual y para reconstruir mejor, reimaginando un mundo más equitativo, sostenible y justo para todas y todos.

Para hacer esto realidad, será imprescindible que aseguremos que los derechos de los niños se ponen en el centro de las medidas de atención a la crisis y recuperación, siguiendo la senda que marca la aprobación hace 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989. Debemos tomar decisiones firmes para garantizar que ningún niño se quede atrás y que cada uno de ellos pueda desarrollar su máximo potencial.

Ya antes de la llegada del coronavirus a nuestro país, la pobreza y la exclusión afectaban a cerca del 30 % de la población infantil: es decir, muchas familias están afrontando la situación generada por la COVID-19 desde condiciones de extrema vulnerabilidad. Por ello, debemos trabajar juntos para evitar que la crisis originada por la pandemia se convierta en una crisis duradera para la infancia, especialmente la más vulnerable. Es por ello que nos comprometemos a promover las siguientes acciones que favorezcan el cumplimiento de sus derechos:

* Asegurar una mayor y más eficiente inversión en la infancia, garantizando que se asignan los

recursos necesarios para afrontar los retos mencionados con los derechos de la infancia en el centro.

* Tener en cuenta en todas las decisiones tomadas en la respuesta a la crisis y en la recuperación, que tengan efectos sobre la infancia y adolescencia, los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño: interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, el derecho a la participación y la no discriminación.

* Promover las acciones necesarias para favorecer el desarrollo sostenible, con medidas previstas por el Acuerdo de París, convirtiendo la crisis actual en una oportunidad para invertir en el presente y el futuro de la infancia, reconstruyendo mejor y con un enfoque de sostenibilidad, sin perder de vista la amenaza de la crisis climática y su pernicioso impacto en la infancia.

* Escuchar las preocupaciones y necesidades de niños y adolescentes, y contemplarlas de una manera transversal en la acción política, promoviendo su participación para diseñar junto con ellos y ellas las estrategias para la recuperación de esta crisis.

* Promover las acciones que sean necesarias para analizar el impacto de la COVID-19 sobre la infancia y adolescencia de nuestro territorio, especialmente sobre aquellos grupos más vulnerables y adaptar en consecuencia los planes y programas autonómicos que corresponda.

* Poner en marcha las medidas que sean necesarias para abordar el impacto de la crisis en la infancia y la adolescencia, priorizando las cuestiones urgentes ya señaladas por el Comité de los Derechos del Niño:

- Fortalecer el sistema de protección social para garantizar un nivel de vida adecuado para cada niño.

- Abordar los retos de la brecha educativa, atajando el fracaso escolar, el abandono temprano y la brecha digital.

- Asegurar medidas especiales de protección para los niños solicitantes de asilo y refugiados, así como inmigrantes no acompañados.

- Garantizar los derechos de los niños privados de un entorno familiar.

- Prevenir, detectar y atender adecuadamente los casos de violencia contra la infancia.

- Proteger y promover la salud de niños y adolescentes, con atención especial a la salud mental y los derechos de niños con discapacidad.

- Fortalecer la cooperación internacional para el desarrollo, cumpliendo con el compromiso reconocido en la CDN de aportar a la protección de los derechos de la infancia y adolescencia en todo el mundo, y teniendo en cuenta el impacto de la COVID- 19 en los países socios de la cooperación.

Finalmente, reconociendo las problemáticas existentes y los multiplicados retos que enfrentamos, reafirmamos nuestro compromiso para desplegar acciones y conseguir resultados en favor de la infancia a nivel local, nacional y mundial, y declaramos nuestro compromiso directo con los niños para construir, junto con ellos, un mundo en el que hacer realidad sus derechos.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**2. Propositiones de ley****a) Texto que se propone****Orden de publicación**

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, ha admitido a trámite la Proposición de ley número 19, para la prevención, detección, atención y erradicación de las violencias hacia las mujeres en la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

PROPOSICIÓN DE LEY 19, PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Diego Conesa Alcaraz, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley para la prevención, detección, atención y erradicación de las violencias hacia las mujeres en la Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, siete títulos, 96 artículos, 11 capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Cartagena, 24 de noviembre de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS HACIA LAS MUJERES EN LA REGIÓN DE MURCIA**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las violencias contra las mujeres constituyen las manifestaciones más extremas de las desigualdades estructurales e históricas entre mujeres y hombres y uno de los problemas sociales más terribles y alarmantes que el 50% de la población, las mujeres, hemos venido sufriendo. Antes estaban normalizadas e integradas en la esfera privada de las personas y de las familias, ahora, cada vez menos son consideradas una cuestión pública. Las violencias contra las mujeres afectan no solo a nuestra integridad física sino a nuestra dignidad, conculcando nuestros derechos fundamentales y socavando el principio básico de igualdad reconocido en nuestra Constitución.

En este contexto, las mujeres y hombres de la Región de Murcia promovemos esta proposición de ley, enfocada a la detección, prevención, atención y erradicación de las violencias machistas en la Región de Murcia, y cuyo máximo objetivo es dar una respuesta eficaz a la dramática situación que a diario sufren muchas mujeres.

La Constitución española establece en el artículo 10.1: "La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social."

En el artículo 10.2 recoge: "Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretaron de conformidad con la Declaración Universal de los

Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España". Asimismo, el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se consagran en nuestra Constitución en los artículos 14 y 9.2, esenciales para construir una sociedad justa, social y económicamente desarrollada, cohesionada y libre.

Destaca el artículo 14, que afirma: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; mientras que en su artículo 15 consagra el "derecho a la vida y a la integridad física y moral de las personas..."

La violencia contra las mujeres designa todos los actos de violencia basados en la pertenencia al sexo femenino que causa o es susceptible de causar a las mujeres un daño o sufrimiento físico, sexual o psíquico, e incluye las amenazas de tales actos, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como en la privada (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. ONU 1993).

Los movimientos feministas, las organizaciones de mujeres, las instituciones públicas y los organismos internacionales coinciden en reconocer que este tipo de violencia, que está presente a lo largo de todo el ciclo vital de las mujeres, afecta a todas las culturas, razas, etnias, clases y religiones y conlleva terribles repercusiones psicológicas en las mujeres que la sufren.

El pasado mes de octubre fueron publicados por el Ministerio de Igualdad los datos de la Macroencuesta de violencias contra las mujeres, encargada en la pasada legislatura. Los datos son estremecedores. El 34,2 % de las mujeres han sufrido violencia por parte de sus parejas o exparejas. El 47,2 % no han denunciado ni han utilizado los servicios públicos de ayuda. El 40,4 % de las mujeres ha sufrido acoso sexual a lo largo de su vida. El 60,5 % de las mujeres entre 16 y 24 años. Las cifras aumentan entre las mujeres jóvenes. Además, de cada 10 mujeres víctimas de violencia de género con hijos o hijas afirman que estos sufrieron también violencia por parte de sus parejas.

Más de un tercio de las mujeres de la Región de Murcia han sufrido acoso sexual en algún momento de su vida, según la Macroencuesta, octubre 2020. Este estudio desvela que, en la esfera de las relaciones de pareja, la forma de dominación machista más extendida es la violencia de control psicológico, con un 24,6 % de mujeres murcianas afectadas. Seguida por la violencia emocional con un 21 % y la violencia económica, con un total de 7,9 % de mujeres acosadas.

Con relación a la violencia total (física, emocional, control económico, miedo...) de alguna pareja a lo largo de la vida, un 28,5 % de las mujeres murcianas confirman haber sido víctimas de uno o varios de estos hechos. Estas alarmantes cifras se resisten a bajar. Según los datos de la macroencuesta, un 11,4 % de mujeres murcianas han tenido que soportar algún tipo de maltrato en el seno de su pareja a lo largo de su vida en nuestra Región. Estos resultados reclaman actuaciones decididas por parte de todas las instituciones.

Estos datos evidencian la realidad de las violencias machistas y cómo el patriarcado se manifiesta desde las primeras relaciones con marcadas violencias físicas, emocionales, verbales, psicológicas e institucionales, contra mujeres adultas, jóvenes y niñas.

Tal como expresa la ONU, "la violencia contra las mujeres y las niñas, arraigada en unas

relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, persiste como una crisis silenciosa y endémica”. Este año, además, la situación se ha visto agravada por la pandemia mundial que nos asola. Y que, si afecta a las mujeres con más intensidad y de forma concreta por la desigualdad estructural en la que se encuentran, es especialmente terrible para las mujeres víctimas de violencia de género.

La Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, alertaba sobre el impacto de la COVID-19 en las mujeres, y especialmente en las víctimas de violencias abocadas a confinarse con su agresor: “El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar”.

En nuestro país, las llamadas al 016 se incrementaron exponencialmente en todo el territorio durante el confinamiento. El Gobierno de España ha puesto en el centro de la respuesta la prevención y la aplicación de las medidas necesarias para luchar contra las violencias machistas en estas circunstancias, y se han considerado servicios esenciales en los planes de respuesta que el Gobierno de coalición ha puesto en marcha. El Gobierno aprobó el pasado 31 de marzo el Real Decreto de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, a las víctimas de explotación sexual, trata o agresiones sexuales, en estos momentos tan excepcionales.

Las violencias contra las mujeres son especialmente duras en las zonas rurales. El aislamiento que sufren las víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja es triple: por la escasa participación de los espacios públicos y la relegación al ámbito privado, por restar aisladas geográficamente y por identificar su propia situación como un proceso individual, y no como el problema estructural que es, consecuencia de la desigualdad entre mujeres y hombres. Así lo indica el estudio sobre “Mujeres víctimas de violencia de género en el mundo rural” realizado por la Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), entre diciembre de 2018 y enero de 2020, en cumplimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que este año cumple su tercer aniversario.

También en el marco del Pacto, el pasado año se publicó el estudio sobre “Mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género”, que pone de manifiesto una realidad que permanece a menudo invisible. Y que revela una violencia sostenida en el tiempo con datos estremecedores: el 40 % de las víctimas ha sufrido violencia durante más de cuarenta años y el 27 % la padeció entre dos y tres décadas. Toda una vida de vejaciones, agresiones, control y miedo. Un colectivo especialmente vulnerable que requiere toda nuestra atención, apoyo y sustento.

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género, largamente demandando por el movimiento feminista, supuso un antes y un después en el abordaje institucional de las violencias de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, fue el cambio de paradigma que hizo posible en nuestro país que los poderes públicos reconocieran un tipo concreto y específico de violencia, que es la que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Así mismo, continuando por la senda marcada, el Pacto de Estado es la muestra del consenso de todos los grupos parlamentarios y, por tanto, de toda la sociedad española representada a través de ellos, para acabar con estas violencias.

El Partido Socialista siempre ha luchado para que ningún interés partidista estuviera por encima del reconocimiento del drama que supone esta violencia. Drama humano por las familias destrozadas, por el miedo cotidiano que padecen tantas mujeres, por la incomprensión y a veces hasta por la indiferencia.

En la legislatura anterior, una de las primeras medidas del Gobierno socialista de España fue dar cumplimiento al desarrollo del Pacto de Estado, que llevaba un año paralizado. En pocas semanas, se pusieron a disposición de todos los territorios y entidades locales los fondos para prevenir y combatir la violencia de género. Con el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, se realizaron los cambios legislativos más apremiantes para ampliar la protección y el amparo de las víctimas y sus hijas e hijos. Y lo hizo con acuerdo, disposición, responsabilidad y firmeza.

España fue pionera en abordar medidas para la lucha contra las violencias contra las mujeres, con la aprobación por parte de un Gobierno socialista de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Dicha ley establece un compendio de derechos para las mujeres víctimas de la violencia machista, ampliados también a las hijas e hijos menores a su cargo. Esta Ley Orgánica introduce, además, novedades muy llamativas como la creación de los juzgados especializados en violencia sobre la mujer y también la originariamente Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre las Mujeres para la elaboración de las políticas públicas en relación con este tema.

Un instrumento fundamental para erradicar la violencia machista es también el Pacto de Estado firmado en 2017. Implica actuaciones en todos los ámbitos de la sociedad y contiene 214 medidas del Congreso de los Diputados y 267 medidas del Senado, que se desarrollan en coordinación con distintos ministerios y organismos autónomos dependientes, así como con las comunidades autónomas y entidades locales representadas por la Federación Española de Municipios y Provincias.

En la Región de Murcia, la norma de referencia es la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género. Esta ley, aunque hay que reconocer que supuso un primer paso para la adopción de medidas, tiene muchas carencias que hacen imprescindible una revisión y actualización, ya que la norma vigente regula en 14 artículos este grave problema y no cubre actualmente las expectativas necesarias para hacer frente a la evolución que está teniendo este cruel fenómeno social y deja al descubierto aspectos fundamentales en los ámbitos de la prevención, atención y erradicación, fundamentales para abordar esta cuestión desde una perspectiva integral y eficaz para prevenir, atender y erradicar todas las formas de violencia machista.

Desde el ámbito internacional se ha abordado este problema desde diversos foros. En la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, CEDAW; con la Declaración de Beijing de 1995; Naciones Unidas elaboró en 2010 un Manual de legislación sobre violencia contra la mujer, en donde queda patente que los Estados tienen obligaciones claras de promulgar, aplicar y supervisar una legislación que responda ante todas las formas de violencia contra las mujeres y castigar todo acto de violencia contra las mujeres.

Otros precedentes en este sentido son la Declaración de Beijing (1995), donde se alienta a los hombres para que participen plenamente en todas las acciones encaminadas hacia la igualdad; la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), de 2005; o el informe presentado a

la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en marzo de 2004, donde se refiere al papel de los hombres y niños en el logro de la igualdad de género.

Asimismo, en 2007, el COI adoptó una Declaración de Consenso sobre el Acoso y Abuso Sexual en el Deporte al objeto de mejorar la salud y la protección de las deportistas a través de la promoción de políticas de prevención eficaces y de aumentar la sensibilización sobre esta cuestión entre las personas que rodean a las deportistas.

Cabe destacar la Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2019, para la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul. Este acuerdo sigue siendo la norma internacional y el instrumento clave para erradicar la violencia de género a través de un enfoque global, exhaustivo y coordinado, centrado en los derechos de la víctima, ya que aborda los problemas de la violencia contra las mujeres y las niñas y la violencia de género, incluida la violencia doméstica, desde una amplia variedad de perspectivas, a través de la adopción de medidas como la prevención de la violencia, la lucha contra la discriminación, medidas de Derecho Penal para luchar contra la impunidad, mediante la protección de las víctimas y el apoyo a las mismas, la protección de las mujeres solicitantes de asilo y refugiadas, con la aplicación de procedimientos de análisis y estimación de riesgos y una mejor recogida de datos, así como a través de mejores campañas o programas de sensibilización, también en cooperación con organismos nacionales de derechos humanos y de igualdad, la sociedad civil y las ONG.

La eliminación de todas las formas de violencias contra las mujeres y niñas y de todas las prácticas nocivas es ahora también parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y se incluyen como objetivos concretos (objetivos 5.2 y 5.3) en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, proporcionando un firme mandato para el progreso. Muchas de las respuestas que se han dado hasta la fecha a las violencias contra las mujeres se han centrado principalmente en la intervención de las personas afectadas tras producirse la violencia. Pero es importante seguir mejorando estas respuestas. Dichas estrategias son fundamentales para paliar los devastadores efectos mentales, físicos, sociales y económicos de las mujeres que sufren las violencias, garantizar la justicia y prevenir su reaparición. Es preciso anticiparse y comenzar la labor de prevención desde las escuelas, con una educación adecuada de la sociedad.

Gracias a los esfuerzos de los movimientos de mujeres, gobiernos y partes interesadas, el tema de la violencia contra la mujer se ha convertido en una prioridad de los derechos humanos mundiales, de salud y de las agendas para el desarrollo. (ONU Mujeres).

Conscientes de la preocupante situación que viven a diario muchas mujeres y firmemente comprometidos con la lucha por una sociedad libre de violencias machistas, proponemos establecer el marco jurídico propicio para que en el menor tiempo posible se dé cumplimiento a cuantas medidas incluye esta Proposición de ley, cuyo fin principal es combatir este drama social, respetando la esencia del Pacto Regional suscrito contra las Violencias de Género.

El Grupo Parlamentario Socialista presenta esta Proposición de ley con el objetivo prioritario de garantizar el cumplimiento de dicho Pacto Regional contra la Violencia de Género, suscrito por el consenso de todas las fuerzas políticas de la Región de Murcia para el horizonte 2018-2022.

Asimismo, quiere hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencias machistas y mostrar su firme compromiso en favor de la aplicación de aquellas políticas transversales dirigidas a la erradicación de este problema social, así como para la atención y protección de las víctimas y los menores a su

cargo, su visibilización, sensibilización, prevención, así como para la normalización social de las mismas, además de para suscitar el empoderamiento de las mujeres.

Con el convencimiento de que es preciso promover los cambios en los modos de comportamiento socioculturales de las mujeres y los hombres con vistas a erradicar los prejuicios, costumbres, tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de la inferioridad de las mujeres o en un papel estereotipado de las mujeres y los hombres.

Para la definición de este marco jurídico, la ley se compone siete títulos, 96 artículos, 11 capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Por lo que se refiere a su estructura, el Título I está dedicado a **Disposiciones generales**.

El Título II abarca el ámbito de la **Prevención**. Define los aspectos generales: el concepto, objetivo y ámbito; fija los protocolos de actuación; delimita las funciones del Observatorio de Igualdad entre mujeres y hombres de la Región de Murcia; impulsa estudios y trabajos de investigación sobre las causas, características, extensión y consecuencias de las violencias contra las mujeres. Prevé, asimismo, actuaciones en los ámbitos de la educación, el empleo, la salud, la sensibilización social, información, publicidad y comunicación, deportes, urbanismo, mujeres rurales, mujeres diversidad funcional o movilidad reducida, mujeres mayores y hombres.

El Título III se ocupa de la **Detección y Atención de las violencias contra las mujeres**, desde una perspectiva de la responsabilidad institucional de detección y atención de las violencias contra las mujeres; propone el desarrollo de un Programa Sanitario de Paternidad Activa para parejas masculinas; establece los derechos y medidas en la atención sanitaria, así como una estrategia de detección, el asesoramiento jurídico y atención psicológica; también establece los protocolos de actuación y coordinación; la implantación de un sistema de registro de casos de violencias contra las mujeres, y los planes murcianos de servicios sociales y encuestas.

En este Título se recoge también el concepto de atención integral, contempla un catálogo de recursos y servicios de la red de atención y recuperación: su definición y estructura; los recursos generales de información y atención, una línea telefónica de información y emergencia; establece las garantías para los servicios de información y primera atención, así como los dispositivos de información, atención urgente, acogida temporal y de atención continuada; de la misma manera, se ocupa de la atención para niños y niñas víctimas de las violencias de género, de la recuperación para víctimas de violencias sexuales, de la recuperación para víctimas de ciberacoso; de la atención integral para víctimas de trata de mujeres y prostitución; de la detección y atención en materia de mutilación genital femenina y matrimonio forzado; contempla también protocolos sobre los puntos de encuentro familiar; la actuación de la entidad pública de protección de menores; la finalidad y estructura de la Red de acogida y alojamiento temporal seguro; además de las funciones de los centros de urgencia; los recursos de acogida y del Servicio de Atención, información y orientación a hombres.

El Título IV contempla la **Erradicación de las violencias machistas**. Comienza por la definición del concepto erradicación; aborda la integración social de mujeres en riesgo de exclusión o de especial vulnerabilidad; de la información y asesoramiento; de las Medidas de Emergencia Económica y otras medidas económicas a las mujeres víctimas de violencia que carezcan de recursos económicos y tengan dificultades para obtener empleo; igualmente, incluye el asesoramiento jurídico y psicológico; las ayudas escolares; la Renta de inclusión social; otras ayudas

complementarias; medidas para el acceso a la vivienda; configuración de los pisos residencia; servicio de acogida para víctimas de trata; medidas para el fomento de la inserción en el empleo; sobre las funciones de los servicios de empleo, y se ocupa, asimismo, de los derechos laborales de las mujeres supervivientes, incluidas las trabajadoras públicas.

El Título V hace referencia al **Derecho a la reparación individual**. A las ayudas para la completa recuperación e inserción segura con garantías y a la dimensión colectiva del derecho a la reparación.

El Título VI establece las **Garantías de la aplicación de la ley**. Incluye la asistencia jurídica; la personificación del Gobierno de la Región de Murcia en los procesos penales iniciados por violencias machistas; medidas para la seguridad en los procedimientos judiciales; el derecho de las víctimas a intérprete; el derecho a la protección efectiva; garantías de la aplicación de la ley y para la formación profesional permanente, así como de asistencia específica de las víctimas de las violencias machistas.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene como objeto regular el conjunto de las actuaciones, planes y programas que han de diseñarse, programarse y ejecutarse para la prevención, la detección, la atención integral a las mujeres y otras personas que sufren las violencias de género o machistas según lo dispuesto en esta ley en la Región de Murcia, así como para la erradicación de las violencias machistas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas contempladas en la presente ley serán de aplicación a todas las mujeres que vivan o trabajen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que sufran una situación de violencias machistas, a sus hijas e hijos menores y, en su caso, a otros familiares convivientes que sean víctimas de dicha situación de violencias.

2. Así mismo, serán de aplicación a las mujeres que se hallen de forma circunstancial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuando sucedan las situaciones de violencias, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras Administraciones.

Artículo 3. Definición y manifestaciones de las violencias contra las mujeres.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por violencias contra las mujeres todas las manifestaciones de violencia ejercidas sobre las mujeres por el hecho de serlo, que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica, económica o social, incluido las amenazas de realizar dichos actos, coacción o privación arbitraria de libertad, en la vía pública o privada.

Quedan también incluidas en la definición de las violencias hacia las mujeres, o violencias machistas, las conductas que tengan por objeto mantener a las mujeres en la sumisión, ya sea forzando su voluntad y su consentimiento o impidiendo el ejercicio de su legítima libertad de decisión en cualquier ámbito de su vida personal. Se entienden comprendidas dentro del concepto de mujeres

víctimas de violencias a las niñas menores de edad.

2. A los efectos de esta ley se consideran manifestaciones de las violencias contra las mujeres, entre otras, y sin que ello suponga una limitación de la definición de violencias contemplada en el apartado anterior, las siguientes:

a) Las violencias en el ámbito de la pareja pudiendo esta consistir en agresiones y/o amenazas físicas, psíquicas, económicas o sexuales contra una mujer por hombre u hombres que es o ha sido su cónyuge o con el que mantiene o ha mantenido relaciones similares de afectividad, con o sin convivencia, incluida su repercusión en los niños y las niñas que conviven en el entorno violento. En el caso de mujeres con discapacidad, se incluirán aquellas agresiones ejercidas por hombres de su entorno familiar, aunque no tengan la condición de cónyuge o persona con la que esté ligada por análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

b) Los homicidios u otros crímenes que revelan que la base de las violencias es la discriminación por motivos de género, entendiéndose por tales el asesinato vinculado a la violencia sexual, el asesinato de mujeres en el ámbito de la prostitución y la trata de mujeres, los asesinatos por motivos de honor, el infanticidio de niñas y las muertes por motivos de dote.

c) Las agresiones sexuales cometidas por extraños de forma individual o colectivamente en el espacio público o privado, la prostitución, la trata de mujeres, la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

d) La trata de mujeres y niñas que suponga la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres o niñas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que posea el control sobre las mujeres o niñas, con la finalidad de explotación sexual, laboral o matrimonio servil.

e) La obtención de beneficios financieros o de otra índole por la participación de mujeres y niñas mediante la utilización de violencias, la intimidación, el engaño o el abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de las víctimas en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico. En este concepto se incluye la inducción al ejercicio de la prostitución.

f) Los matrimonios a edad temprana, matrimonios concertados o forzado, esto es, aquellos en los que no ha existido un consentimiento libre y pleno para su celebración, bien porque ha sido fruto de un acuerdo entre terceras personas, ajeno a la voluntad de las mujeres, bien porque se celebra bajo condiciones de intimidación o violencia o bien porque no se ha alcanzado la edad prevista legalmente para otorgar dicho consentimiento.

g) Las mutilaciones genitales femeninas, entendiéndose por las mismas cualquier procedimiento que implique o pueda implicar una eliminación total o parcial de los genitales femeninos o produzca lesiones en los mismos, aunque exista consentimiento expreso o tácito de las mujeres o las niñas.

h) El abuso sexual, el acoso, sexual, el acoso por razón de sexo en todos los ámbitos laborales, educativos o de voluntariado y el abuso sexual cometido en las esferas familiares, comunitaria, educativa, laboral, incluyendo las violencias ejercida contra las mujeres en las prisiones. Se

entenderá por acoso sexual el chantaje sexual y el acoso sexual ambiental.

i) Las detenciones ilegales, amenazas, coacciones y privación arbitraria de la libertad.

j) El tráfico o el favorecimiento de la inmigración clandestina de mujeres.

k) Las manifestaciones de violencia física o psíquica ejercida sobre las mujeres asociadas a la posición de poder que ocupan los varones en la estructura social.

l) Los ciberacosos o acosos virtuales. Se considera ciberacoso el uso de medios digitales para molestar o acosar a una mujer mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios. Los actos de ciberagresiones poseen unas características concretas que son el anonimato del agresor, su velocidad y su alcance.

m) Las violencias institucionales o violencias físicas, sexuales y psicológicas perpetradas o toleradas por el Estado, como pueda ser la violencia obstétrica.

n) Cualquier otra forma de violencias que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, la integridad o la libertad de las mujeres que se halle prevista en los tratados internacionales, en el Código Penal español o en la normativa estatal o autonómica.

Artículo 4. Víctimas de violencias contra las mujeres y acreditación.

1. Víctimas de violencias contra las mujeres son las que han sufrido las consecuencias directas o en primera persona de los actos violentos previstos en esta ley, así como descendientes y ascendientes de estas que convivan en el entorno violento y que, por situación de vulnerabilidad, están directamente afectadas por dichas violencias.

2. A los efectos de la presente ley, las situaciones de violencias contra las mujeres se acreditarán, siempre que sea necesario y así se establezca en la normativa de aplicación, por alguno de los siguientes medios:

a) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que las mujeres sufrieron violencias.

b) Orden de protección o resolución judicial que hubiera acordado la adopción de medidas cautelares de protección a la víctima en vigor.

c) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencias.

d) Acta de la autoridad policial que acredite la existencia de indicios razonables sobre la condición de víctima de trata de seres humanos en los casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual.

e) Certificación y/o informe de los servicios sociales y/o sanitarios de la Administración Pública competente.

f) Certificación y/o informe de los servicios de acogida de la Administración Pública competente.

g) Atestado policial.

h) Cualquier otra que venga establecida por norma de rango legal.

3. Estas formas de acreditación servirán, así mismo, para acreditar, en su caso, la condición de víctimas de las hijas e hijos u otras personas que dependan de las mujeres víctimas de las violencias.

4. Reglamentariamente se determinarán, en caso de ser necesarios, los medios que acrediten la condición de víctimas de violencias hacia las mujeres para el acceso a los distintos derechos y prestaciones previstos en esta ley, de entre las modalidades de acreditación de la situación de violencias reguladas en el apartado segundo de este artículo.

Artículo 5. Supervivientes.

Las supervivientes son las víctimas de violencias contra las mujeres que han emprendido un proceso de recuperación con el fin de superar el proceso de violencia sufrida.

Artículo 6. Principios rectores que informan esta ley.

La actuación frente a las violencias contra las mujeres debe regirse por los siguientes principios:

a) Respeto, protección y promoción de los derechos humanos. La actuación institucional y profesional frente a las violencias machistas contra las mujeres se orientará a respetar, proteger y promover los derechos humanos de las mujeres.

b) Principio de “debida diligencia”. La respuesta ante las violencias contra las mujeres se extenderá a todas las esferas de la responsabilidad institucional (prevención, detección, protección, atención, reparación a las víctimas y erradicación) y estará encaminada a garantizar que los derechos de las mujeres sean reales.

c) Transversalidad de género, principio que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de todas las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

A efectos de esta ley, se entiende por integración de la perspectiva de género el análisis de la discriminación por razón de sexo y la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de un modo transversal u horizontal en todos los niveles, fases y contenidos de las políticas generales. La respuesta ante las violencias contra las mujeres se fundamentará en la comprensión de los estereotipos y las relaciones de género, sus raíces y sus consecuencias.

d) Prohibición expresa de la mediación. La mediación entre víctima y agresor está expresamente prohibida en los casos de violencias contra las mujeres.

e) Prohibición de discriminaciones, tanto directas como indirectas. Las instituciones públicas garantizarán que las medidas previstas en esta ley autonómica se aplican sin discriminación alguna basada en el origen étnico, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la capacidad económica, la orientación sexual, la identidad sexual, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatus de migrante o la situación administrativa de residencia.

f) Atención a la discriminación múltiple. La respuesta institucional tendrá especial consideración a las mujeres víctimas de las violencias contra las mujeres con otros factores añadidos de discriminación, tales como la edad, la clase social, la orientación sexual, la nacionalidad, la etnia, la discapacidad, la situación administrativa de residencia en el caso de mujeres migrantes u otras circunstancias que implican posiciones más desventajosas de determinados sectores de mujeres para el ejercicio efectivo de los derechos.

g) Respuesta integral, especialización y coordinación. La respuesta institucional reconoce que las violencias contra las mujeres constituyen un problema multifactorial y que las necesidades de las mujeres víctimas abarcan ámbitos diferenciados de las políticas públicas. En consecuencia, las respuestas institucionales serán integrales y fomentarán la coordinación y el trabajo en red entre instancias.

h) Respeto y no revictimización. La respuesta institucional establecerá mecanismos para asegurar que se trate con respeto a las víctimas y se evite la victimización secundaria. Se garantizará que las medidas se dirigen a lograr la autonomía y libertad de las supervivientes y que se responda a sus principales necesidades, incluidas las de las personas dependientes de las víctimas.

i) Responsabilidad. Las instituciones públicas establecerán procesos de formación para garantizar que quienes tienen la responsabilidad de asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres actúan adecuadamente. Asimismo, se promoverá la exigencia de responsabilidades para casos de falta de diligencia.

j) Participación. Se fomentará la participación de las mujeres víctimas de violencias y de las asociaciones y organizaciones de mujeres en el diseño y evaluación de los servicios y las políticas públicas frente a la violencia contra las mujeres, así como de las asociaciones de mujeres con discapacidad, de etnias diferentes y otros colectivos vulnerables con problemática específica en la materia.

i) Avance en igualdad entre mujeres y hombres. Promover estrategias eficaces para el avance en la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres en las políticas públicas que contribuyan a eliminar desigualdades de género, corregir procedimientos y métodos de trabajo e impulsar tendencias de cambio social.

Artículo 7. Derecho a intérprete.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará que las mujeres con discapacidades sensoriales y las mujeres extranjeras que desconocen el idioma cuenten con la asistencia de intérprete en un plazo de tiempo razonable, que garantice el derecho de las mujeres a la información y a la comunicación en todas las fases de asistencia y del procedimiento judicial. Esto se entiende particularmente durante el reconocimiento médico o forense si procede, estableciéndose líneas de consultas telefónicas disponibles en varios idiomas.

Artículo 8. Consejo Asesor Regional contra las Violencias sobre las Mujeres.

El Consejo Asesor Regional contra las Violencias sobre las Mujeres, creado por Decreto 30/2005, de 17 de marzo, como órgano colegiado de carácter consultivo de la Administración de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia, está configurado como cauce de colaboración, cooperación y coordinación de los distintos organismos, instituciones y entidades que actúan contra las violencias ejercida hacia las mujeres. Sus funciones, composición, organización y régimen de funcionamiento son los determinados en el Decreto de creación.

Artículo 9. Asesoramiento jurídico y atención sanitaria y psicológica.

1. Las Administraciones de la Región de Murcia deberán facilitar los medios necesarios para garantizar a las víctimas de violencias y agresiones sexuales el derecho a un asesoramiento jurídico y a la asistencia sanitaria y psicológica. El ámbito de la salud física y mental será considerada como un servicio de atención básica, cualquiera que sea el nivel asistencial en que se produzca, promoviendo los más adecuados mecanismos y circuitos de coordinación entre niveles que agilicen la atención a las mujeres afectadas para su más completa y temprana atención y rehabilitación, garantizando el respeto y la autonomía de las mujeres y aportándoles mecanismos que les impidan verse de nuevo envueltas en relaciones de maltrato.

2. Se reconoce para las mujeres que sufran alguna de las formas de violencias previstas en esta ley de la Región de Murcia el derecho a la asistencia psicológica por profesionales con formación en violencia contra las mujeres, que comprenderá la atención inicial y el seguimiento durante todo el proceso terapéutico.

Se intervendrá de manera específica con mujeres que se encuentren en una situación de violencia y presenten problemas de salud mental, dependencia de sustancias adictivas y/u otras patologías que requieran un tratamiento psicológico específico.

3. Se reconoce el derecho a la asistencia psicológica para las personas menores de edad y para otras personas dependientes que vivan o padezcan situaciones de violencias contra las mujeres, que comprenderá medidas de apoyo psicosocial específicas y adaptadas a sus características y necesidades. Se introducirán líneas de ayuda psicológica telefónica gratuitas y disponibles las 24 horas del día.

4. Los órganos competentes habilitarán y facilitarán los medios personales y materiales necesarios para que, en los juzgados y tribunales de la Región de Murcia, se puedan aportar las pruebas periciales oportunas para acreditar la existencia y gravedad de la agresión.

Artículo 10. Competencias de la Administración Regional y Local en materia de violencias machistas.

1. Las entidades locales, sin perjuicio de lo previsto en la legislación de régimen local y en coordinación con la planificación regional y en el ámbito de sus competencias, han de remover los obstáculos que impidan o dificulten el respeto al principio de igualdad de mujeres y hombres en su ámbito territorial.

2. Corresponde a las corporaciones locales, en el marco de las competencias que tengan atribuidas o delegadas, el ejercicio de las siguientes funciones en materia de violencias machistas:

- a) Adopción de medidas de sensibilización, prevención, detección y erradicación de las violencias machistas, así como de atención integral y protección a las víctimas de violencias de género.

- b) Acciones de sensibilización dirigidas a la población residente en su ámbito territorial sobre la situación de desigualdad de mujeres y hombres, y sobre las medidas necesarias para su erradicación.
- c) Diseño de los recursos de atención, estableciendo directrices para la asistencia a mujeres en situación de violencias machistas y sexuales residentes en el municipio y que se puedan haber producido en el ámbito laboral, en la calle o en el ámbito de la familia más allá de la pareja, tal como están definidas en artículos anteriores.
- d) Establecimiento de mecanismos para la protección a mujeres residentes en el municipio en situación de explotación sexual o tráfico, entre otras situaciones de violencias sexuales.
- e) Fomento de la incorporación de las mujeres a la vida social, laboral y económica, a fin de proporcionarles una independencia y suficiencia que les ayude a superar las situaciones de violencias machistas
- f) Actuaciones con grupos de hombres para la deconstrucción de los machismos.
- g) Cualesquiera otras incluidas en esta ley o que les sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

3. La Administración de la Región de Murcia deberá trabajar en la eliminación de las actitudes socioculturales discriminatorias que refuerzan la situación de subordinación de las mujeres en la sociedad y conducen a que se tolere las violencias contra las mujeres y las niñas, tanto en la esfera privada como en la pública, en el hogar, en el lugar de trabajo y en los centros de enseñanza; esperando, en este contexto, que se avance con rapidez en el desarrollo de normas, disposiciones y políticas autonómicas que mejoren los servicios para las víctimas y la protección de las mismas, fomenten la toma de conciencia para cambiar los comportamientos y las actitudes, y, sobre todo, que garanticen una aplicación suficiente y coherente en todos los municipios de la Región de Murcia.

4. La Administración de la Región de Murcia, junto con las administraciones locales, promoverá y coordinará el rechazo social a la figura del agresor y la detección y prevención de micromachismos, la prostitución y denunciando sus abusos y destacando las consecuencias de estos, señalando sus responsabilidades, con el fin de evitar la imagen de impunidad.

5. La Administración de la Región de Murcia fortalecerá acciones de sensibilización, formación e información con el fin de prevenir, atender y erradicar las violencias machistas, mediante la dotación de instrumentos eficaces en cada ámbito de intervención.

Artículo 11. Planes municipales contra las violencias machistas en el marco de los planes municipales de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

1. Las administraciones locales determinarán como objetivo prioritario la elaboración y aprobación de sus respectivos Planes municipales de Igualdad de Oportunidades, que tendrán un carácter integral, y fijarán de forma coordinada y global las líneas de intervención y las directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos locales en materia de lucha contra las violencias machistas.

2. Los planes contendrán cláusulas de evaluación y seguimiento sobre la ejecución de estos, alcance de las medidas diseñadas o grado de consecución de los objetivos previstos.

Artículo 12. Cooperación y coordinación institucional.

La Administración de la Región de Murcia promoverá la coordinación de las instituciones con competencias en las materias previstas en esta ley autonómica, con el objeto de asegurar el seguimiento de su aplicación, la elaboración de los correspondientes planes de acción contra la violencia hacia las mujeres y las medidas en esta materia, así como la elaboración del informe anual de seguimiento y la adecuación del plan de acción de aplicación de la presente ley autonómica a las cuantías presupuestarias anuales consignadas para su desarrollo en las leyes de presupuestos de cada ejercicio.

Artículo 13. Informe anual de seguimiento y rendición de cuentas.

El Gobierno de Murcia remitirá a la Asamblea Regional, con carácter anual, un informe de seguimiento y de control de la aplicación de la ley autonómica en el que preceptivamente se contenga:

a) Información de cómo se está implantando y desarrollando la ley y las competencias que se le transfieren en base a esta ley a las administraciones locales de la Región; los recursos humanos, materiales y económicos empleados por la Administración murciana a la prevención de las violencias contra las mujeres y a la protección de las mujeres víctimas de las mismas y a los hijos/as víctimas en su caso de la situación de violencia ejercida contra la madre.

b) Análisis de los datos cuantitativos y cualitativos sobre las medidas de prevención desarrolladas, e información cuantitativa sobre las mujeres atendidas por los recursos de detección, atención integral, protección y justicia, tanto a nivel autonómico como local.

c) Información relativa a los procedimientos penales iniciados sobre violencias contra las mujeres, con indicación de su número, clase de procedimiento penal, el delito o falta imputado y la intervención de la Administración autonómica en dichos procedimientos, manteniendo el anonimato para respetar la intimidad de las personas afectadas.

Artículo 14. Evaluación y seguimiento de la ley.

En el plazo de cuatro años desde la aprobación de la ley se realizará una evaluación del impacto de sus medidas junto a una memoria detallada que analizará el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley. Esta evaluación se repetirá cada cuatro años durante la vigencia de la ley.

Artículo 15. Asociaciones y organizaciones de mujeres y feministas.

Las administraciones de la Región de Murcia fomentarán el asociacionismo y la difusión y participación de las mujeres a través de las asociaciones y organizaciones feministas y de mujeres en el ámbito de nuestra Región, e incentivarán a las asociaciones y organizaciones para que lleven a cabo acciones dirigidas a la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

TÍTULO II PREVENCIÓN

Capítulo I Aspectos generales

Artículo 16. Concepto, objetivo y ámbito.

1. La prevención es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar las violencias machistas. Se considerará prevención primaria o a corto plazo cuando el conflicto no ha surgido aún. Cuando se presencia el conflicto y hay que actuar, recibirá el nombre de prevención secundaria y formaría parte de las actuaciones de erradicación. La prevención terciaria comprende los procesos de protección a las víctimas.

La sensibilización es toda actuación dirigida a conseguir un cambio en el modelo social avanzando en el derecho de ciudadanía.

2. Las medidas de prevención irán encaminadas a promover cambios en los comportamientos socio-culturales con vistas a eliminar los prejuicios, costumbres, tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de la inferioridad de las mujeres, o en un papel estereotipado de las mujeres y de los hombres, así como a lograr el empoderamiento de las mujeres desde niñas, a través de la educación formal y no formal.

3. Para ello, se adoptarán medidas de prevención en el ámbito educativo y medidas de sensibilización y de información a las mujeres y a los hombres, de acuerdo con lo previsto en normativa básica estatal en materia de violencia de género y en la normativa básica en materia educativa.

Artículo 17. Protocolos de actuación.

La Comunidad Autónoma, con el fin de dar una mayor efectividad en la prevención de las violencias machistas y protección a las víctimas, fomentará la puesta en marcha de convenios y protocolos de actuación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, órganos judiciales, forenses, Ministerio Fiscal, mediadores escolares, colegios profesionales de abogadas y abogados, trabajadores sociales, psicólogos y personal sanitario, que intervienen en la atención de las víctimas de violencia.

Artículo 18. Observatorio de Igualdad entre mujeres y hombres y de las Violencias Machistas de la Región de Murcia.

1. El Observatorio de Igualdad entre mujeres y hombres de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Presidencia, será el órgano encargado de estudiar y hacer visibles las discriminaciones que se produzcan entre mujeres y hombres en la Región de Murcia en todos los ámbitos sociales y económicos y, especialmente, las que se manifiestan a través de las violencias machistas.

2. Deberá recoger información periódica de datos estadísticos desglosados, entre otras categorías, por sexo, edad, nacionalidad, país de origen, lugar de residencia, personas con discapacidad y otros colectivos vulnerables que permita conocer y analizar en el ámbito de su

competencia las causas, las consecuencias y la frecuencia de todas las formas de violencia contra las mujeres, así como sobre la eficacia de las medidas establecidas.

3. Así mismo, será el órgano encargado de realizar y mantener actualizado un mapa de recursos de atención y protección frente a las violencias contra las mujeres, que abarque la gama de servicios y distribución por habitantes y geografía regional y permita identificar los posibles obstáculos que inciden en que determinados perfiles de mujeres queden fuera de los recursos o servicios especializados.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará la realización periódica de encuestas de satisfacción a las mujeres que acceden a los mismos y que establezcan y recojan indicadores de evaluación de la intervención para lograr la autonomía y el empoderamiento de las mujeres. Los resultados de dichas encuestas se harán públicos y serán uno de los instrumentos para la evaluación de los servicios y recursos.

5. A través del Observatorio de Igualdad se pretenderá, por una parte, hacer una valoración de la situación de las mujeres en diversas áreas, como empleo, medios de comunicación, publicidad, ámbito deportivo, administraciones públicas, educación, usos del tiempo y reparto de responsabilidades, poder y toma de decisiones, salud, sanidad y exclusión social, transporte y urbanismo y, de otra, evaluar los efectos producidos por las políticas de igualdad puestas en marcha, en los aspectos más generales y probablemente, más importantes de esas políticas públicas regionales.

Artículo 19. Investigación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la consejería competente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, realizará e impulsará estudios y trabajos de investigación sobre las causas, características, extensión y consecuencias de las violencias contra las mujeres, así como sobre la evaluación de la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención, detección, atención y erradicación, así como los medios necesarios para su tratamiento.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia articulará medidas de apoyo a la elaboración de estudios, investigaciones y tesis doctorales que versen sobre el estudio de las violencias contra las mujeres y los principios que inspiran la presente ley.

3. Igualmente, la Administración de la Comunidad de la Región de Murcia difundirá el resultado de los estudios e investigaciones que se consideren de interés. La difusión se realizará de forma universal y gratuita y tendrá en cuenta la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 20. Formación de profesionales relacionados con las violencias machistas.

Las Administraciones públicas de la Región de Murcia exigirá a su personal y demás profesionales colaboradores con la administración relacionados con las violencias machistas, especializada en intervención violencias machistas por parte de las profesionales de los servicios especializado, de modo que puedan prevenir y detectar precozmente los casos de violencias machistas y garantizar una intervención adecuada y efectiva. La administración regional a través de la Escuela de la Función Pública y las Universidades públicas facilitarán esta formación.

Capítulo II Educación

Artículo 21. Coeducación.

1. La Administración educativa regional, dentro de las normas básicas reguladoras de la materia, integrará en el diseño y desarrollo curricular de todas las áreas y materias, que se incluyen en los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, como uno de los objetivos prioritarios, la prevención y la detección de las violencias contra las mujeres, mediante la enseñanza de métodos y modelos de convivencia no violentos, basados en el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.

2. Con la finalidad de prevenir las violencias contra las mujeres, la Administración de la Comunidad de Murcia, dentro de sus competencias:

- a) Integrará en los currículos de los distintos niveles etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo, como uno de los objetivos prioritarios, la prevención y la detección de las violencias contra las mujeres, mediante la enseñanza de métodos y modelos de convivencia no violentos, basados en el respeto a los derechos humanos y en la igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Promoverá la igual valoración de la experiencia, las aptitudes y la aportación social y cultural de las mujeres y de los hombres, sin estereotipos ni actitudes discriminatorias.
- c) Desarrollará medidas educativas que contrarresten los estereotipos sobre los que se construyen las relaciones entre mujeres y hombres basadas en la sumisión, el control y la violencia.
- d) Elaborará protocolos para identificar y dar respuesta a la violencia contra las mujeres entre adolescentes y jóvenes en el medio educativo.
- e) Desarrollará la asignatura de educación afectivo-sexual y prevención de la violencia de género en todos los niveles educativos y diseñará un plan de coeducación de desarrollo obligado en cada centro.

3. La Administración educativa garantizará a través de la financiación oportuna y el apoyo al profesorado que en todos los centros educativos de la Comunidad Autónoma se desarrollan las medidas descritas en este artículo.

Artículo 22. Planes de formación permanente del profesorado.

1. En los planes de formación permanente del profesorado se incorporarán estrategias formativas que posibiliten la transmisión de valores de resolución pacífica de los conflictos entre ambos géneros. Asimismo, la Administración educativa regional adoptará las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarios que les habiliten para hacer frente a sus tareas. En cualquier caso, el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención y sensibilización contra las violencias machistas constituirán una línea prioritaria de formación.

2. La consejería competente en materia de educación velará para que los contenidos de los libros de texto y materiales escolares utilizados en los centros de la Región no favorezcan actuaciones violentas, basadas en la desigualdad por razón de género.

Artículo 23. Currículos educativos y materiales.

1. El departamento competente en materia de educación garantizará que los contenidos y procedimientos que conforman el currículo educativo de todos los niveles educativos promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y el respeto de los derechos humanos.

2. El departamento competente en materia de educación supervisará a través del servicio de inspección educativa que los materiales educativos y libros de texto promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y el respeto de los derechos humanos.

3. El departamento competente en materia de educación desarrollará y difundirá proyectos y materiales didácticos actualizados, dirigidos a todos los niveles educativos, que contengan pautas de conducta que transmitan la prevención de la discriminación, de superación de prácticas y comportamientos sexistas, de modelos de masculinidad no violenta y de relaciones personales y afectivas libres, igualitarias y no violentas.

4. El departamento competente en materia de educación integrará y visibilizará en los currículos de los distintos niveles educativos a las mujeres como sujetos activos de la historia, los deportes, el arte y la cultura.

Artículo 24. Directrices en planes y proyectos educativos.

1. La Administración educativa llevará a cabo un asesoramiento específico sobre igualdad y no discriminación por razón de género en materia de educación, que sirva de soporte tanto a la labor orientadora de los centros educativos como a los centros de apoyo al profesorado.

2. Los planes de acción tutorial de todos los niveles educativos incluirán apartados específicos destinados a reflexionar sobre las causas de la existencia de la violencia contra las mujeres, así como una orientación de estudios y profesiones, basada en las aptitudes y capacidades de las personas y no en la pertenencia a uno u otro sexo.

3. Los proyectos elaborados por los centros educativos integrarán pautas de conducta que fomenten el desarrollo de actitudes de respeto al cuerpo de todas las personas, autoestima, seguridad personal y capacitación para la práctica de relaciones humanas basadas en el respeto y la no violencia. A este fin, podrán contar con el asesoramiento del departamento competente en materia de educación.

4. La Administración educativa promoverá la elaboración de proyectos específicos en los centros educativos, que garanticen y fomenten las actitudes, valores y capacidades que contribuyan a un auténtico desarrollo integral de las personas.

5. En las normas internas de los centros educativos deberán explicitarse las normas de convivencia basadas en el respeto, la igualdad, la superación de comportamientos sexistas, en la erradicación de toda violencia como fórmula de relación humana y, por lo tanto, en el rechazo total a los comportamientos de violencia sexual. También deberán explicitarse las medidas de corrección o

sanción adecuadas para tales comportamientos.

6. El Servicio de Inspección Educativa del departamento competente en materia de educación velará por el cumplimiento y aplicación de las obligaciones dispuestas en esta ley destinadas a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres, en los términos dispuestos en su normativa reguladora.

Artículo 25. Materiales didácticos.

1. Las administraciones educativas competentes adoptarán las medidas oportunas que impidan la difusión y utilización en centros educativos de la Región de Murcia de materiales didácticos que justifiquen o fomenten actitudes discriminatorias.

2. Los materiales didácticos deberán tender a la eliminación de los estereotipos sexistas en el desarrollo del proceso educativo, en los libros de texto, en los materiales escolares y en la orientación académica y profesional.

3. En consonancia con lo anterior, los libros de texto y materiales escolares contendrán:

- a) Un uso de un lenguaje escrito y en imágenes inclusivo.
- b) Los contenidos de todas las asignaturas mostrarán la participación y producción de las mujeres en todos los ámbitos del conocimiento y en todos los momentos de la historia.
- c) Se visibilizará el papel asignado a las mujeres a lo largo de la historia, la construcción y refuerzo de estereotipos sexistas y el efecto de desigualdad, discriminación y violencias machistas que se han ejercido

Todo ello tiene como finalidad el fomento de la visión y espíritu crítico del alumnado, la superación de los estereotipos de género, las desigualdades estructurales y los micromachismos que todavía persisten en pleno siglo XXI.

Artículo 26. Informe del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

El Consejo Escolar de la Región de Murcia incluirá, en su Informe anual sobre el sistema educativo de la Región de Murcia, información sobre el desarrollo de las medidas contempladas en el ámbito educativo por la presente ley o bien informará de forma específica.

Impulsará y propondrá medidas de actuación para erradicar estereotipos de género, fomentando pedagogías por la igualdad que transformen los centros escolares en espacios de socialización, aprendizaje y enseñanza libres de machismos.

Capítulo III Empleo

Artículo 27. Prevención en el ámbito laboral.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias,

participará con las personas responsables de las empresas y agentes sociales en el fomento de medidas dirigidas a la prevención de las violencias machistas en el ámbito laboral. Para ello se dotará de recursos económicos necesarios para la constitución grupos de trabajo, edición de materiales y jornadas formativas en las que participen organizaciones sindicales y patronales. El Gobierno regional garantizará el cumplimiento de las obligaciones de elaborar, implementar y evaluar los planes de igualdad en las empresas privadas y en la Administración pública, y también de elaborar y difundir los protocolos frente al acoso sexual y discriminación por razón de sexo entre las plantillas.

2. Se promoverán los grupos de hombres en el ámbito laboral y de la Administración pública para seguir un recorrido de la deconstrucción de masculinidad, tanto para sus comportamientos en el ámbito laboral, en la prevención del acoso laboral y demás, como de lo que es su posición dentro de la familia, de la conciliación de la vida familiar y laboral, y de la corresponsabilidad.

3. Se creará un registro regional de acoso sexual cuyos datos serán publicados de forma semestral, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

4. Todas las estrategias y planes de empleo realizados a instancia de la Comunidad Autónoma tendrán que ser diseñados obligatoriamente con perspectiva de género, tras un diagnóstico previo con datos desglosados por sexo que se hará público.

Artículo 28. Acosos sexuales, por razón de sexo en el trabajo.

1. Se considera “acoso sexual” cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular, cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo. Se incluyen en este concepto el chantaje sexual y el acoso ambiental.

2. Constituye “acoso por razón de sexo” cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo”

3. El acoso por razón de sexo tendrá la consideración de falta disciplinaria hasta muy grave para el personal funcionario de la administración pública regional de acuerdo con lo establecido en el capítulo XIII del Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

4. Las Administraciones Públicas de la Región de Murcia podrán actuar de oficio ante casos de acoso por razón de sexo en el trabajo e impulsarán medidas dirigidas a su personal para prevenir y erradicar el acoso, dentro de sus competencias.

5. En el ámbito de sus competencias, las administraciones han de garantizar a las víctimas de acoso sexista el derecho a una asistencia integral y especializada.

Artículo 29. Promoción de los grupos de hombres en el ámbito laboral y de la administración pública.

1. La Administración promoverá grupos de discusión e introspección personal que promuevan un recorrido de deconstrucción de la masculinidad y sus formas de expresión social, que favorezca el cambio de mirada tanto en el ámbito laboral, en la prevención del acoso laboral, como en lo que

respecta a la conciliación de la vida familiar y la laboral, la corresponsabilidad y el fomento de relaciones saludables que concluyan en un activismo social comprometido en la cultura de igualdad.

2. En los planes de formación de la Escuela de la Administración pública programará una formación específica para hombres sobre masculinidades y sus consecuencias en relación con la salud, al cuidado, a la corresponsabilidad, a las conductas de riesgo, a la sexualidad, a las violencias, a la criminalidad, etc.

3. No se insertará publicidad institucional en aquellos medios que menoscaben la imagen de las mujeres o contengan publicidad de prostitución.

Capítulo IV

Salud

Artículo 30. Plan Regional de Prevención y Sensibilización de las Violencias de Género.

1. Se elaborará, con carácter bianual un Plan Regional de Prevención y Sensibilización de las Violencias de Género en el ámbito sanitario en el que se establezcan los objetivos específicos a alcanzar, las actividades a realizar y los indicadores de evaluación de las mismas. Este plan contemplará de forma específica la salud mental.

2. Los objetivos generales del PRPSViogen sería los siguientes:

a) Facilitar la planificación de la atención sanitaria a las violencias de género al conocer su magnitud y las características de las mujeres que la padecen.

b) Promover la mejora de la calidad y la equidad en la atención sanitaria integral a las violencias de género mediante la valoración del impacto de las actuaciones implantadas por las Administraciones sanitarias, especialmente las relacionadas en el Protocolo Común.

c) Favorecer la colaboración y el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las Administraciones implicadas en la atención sanitaria a las mujeres que padecen violencias.

Artículo 31. Actividades en materia de prevención en la sanidad.

Para dar cumplimiento a los objetivos anteriores, se emprenderán las siguientes actividades:

a) Formación obligatoria a todo el personal sanitario sobre las causas de las desigualdades entre hombres y mujeres, las teorías de deconstrucción de identidades masculinas, las causas estructurales de las violencias y sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos de las mujeres

b) Formación obligatoria de las y los profesionales sanitarios de Atención Primaria, Servicio de Urgencias y Salud Mental, en todos los niveles, sobre violencia de género, sus causas y consecuencias, cómo detectarlo y diagnosticarlo, y cómo actuar en todo el proceso. Ello incluirá la formación en entrevista clínica que ayude a detectar a las pacientes con maltrato y víctimas.

c) Habilitación de espacios físicos en los servicios de urgencias de ambulatorios y hospitales para preservar la intimidad con las pacientes.

d) Elaboración y aplicación de instrumentos y procedimientos para manejar el maltrato tales como protocolos de detección precoz de las violencias de género claros específicos para detectar e intervenir en los casos de violencias contra las mujeres e información relevante de cómo actuar.

e) Creación de un registro para recoger la información unificada que permitan conocer la situación real de esta problemática en Atención Primaria en nuestra Región.

f) Elaboración de folletos informativos sobre violencias machistas para su distribución en las consultas de Atención Primaria.

g) Informatización de los protocolos.

h) Coordinación de las y los profesionales de Atención Primaria con los equipos de salud mental en los casos de violencias de género.

i) Programación de sesiones clínicas con los casos detectados.

j) Mejora de la coordinación intersectorial con los servicios sociales.

k) Incorporación de asignaturas obligatorias con perspectiva de género durante la formación universitaria sanitaria.

l) Elaboración de procedimientos claros, rápidos y eficaces. Principalmente se refieren a los protocolos, pero no únicamente. Los procedimientos burocráticos a los que se enfrentan los médicos y médicas de familia ralentizan su trabajo. Se diseñará una formación específica y concreta para el personal sanitario sobre los procedimientos burocráticos relativos a la violencia de género, así como protocolos rápidos y prácticos e interrelación entre servicios médicos, sociales y jurídicos.

m) Promoción en el ámbito sanitario de las paternidades creando grupos de padres dirigidos por matronas para acompañar a sus parejas embarazadas en las sesiones de preparación al parto.

Artículo 32. Planes murcianos de salud, servicios sociales y encuestas.

Las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, con el objeto de favorecer la prevención de las violencias machistas en materia de salud de las mujeres, y en colaboración con el resto de administraciones competentes:

a) Incluirán la violencia contra las mujeres como materia de salud pública, tal como indican los informes de la OMS, lo que incluirá su estudio desde el punto de vista sanitario y el refuerzo de las medidas de abordaje en este ámbito.

b) Impulsarán las acciones necesarias para alcanzar una mejora en la investigación, prevención, diagnóstico y tratamiento de aquellas enfermedades específicas de las mujeres.

c) Realizarán campañas de información y programas de educación para la salud sobre aspectos sanitarios y enfermedades que afectan o inciden directamente sobre las mujeres.

d) Asimismo, llevarán a cabo programas de sensibilización y formación dirigidos al personal

sanitario, con el fin de que conozcan las necesidades específicas de las mujeres.

e) Se garantizará la cobertura pública de medicamentos específicos para enfermedades y patologías de mujeres en diferentes edades.

f) En las encuestas de salud se incluirán indicadores sobre las violencias ejercida contra las mujeres.

g) Realizarán aquellas acciones necesarias con el fin de prevenir, las diferentes formas de maltratos y violencias que puedan sufrir las mujeres en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y/o relacionado con la violencia obstétrica.

Capítulo V

Sensibilización social, información, publicidad y comunicación

Artículo 33. Medidas de sensibilización social e información.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las entidades locales realizarán campañas institucionales de sensibilización que promuevan el rechazo social de la discriminación y las violencias contra las mujeres, a la vez que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres. A este efecto, utilizarán cuantos medios sean precisos para dirigirse al conjunto de la población y especialmente a las mujeres en ámbitos rurales, a la población joven y a los hombres con el fin de revertir las actitudes discriminatorias y violentas.

Las campañas tendrán especial divulgación en los medios de comunicación de titularidad pública, en los centros educativos, sociales, sanitarios, laborales, culturales y deportivos. En este marco se prestará especial atención a los hombres, por lo que se creará un servicio de atención individual a hombres, ya sea presencial, ya sea telefónico en la Consejería de Política Social.

2. También se realizarán campañas y acciones informativas con el fin de que las mujeres dispongan de la información suficiente sobre los derechos que les asisten y los recursos existentes, prestando especial atención a mujeres del ámbito rural, migrantes, de etnia gitana, con discapacidad, dependencia, en situación de exclusión, riesgo o vulnerabilidad social, y aquellas otras pertenecientes a colectivos o ámbitos donde el nivel de desprotección pueda ser mayor, entre ellos, el ámbito laboral.

Artículo 34. Medidas en el ámbito de los medios de comunicación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará que los medios de comunicación de su titularidad no emitan en su programación imágenes o contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres, o que abunden en los estereotipos y prejuicios que conforman el contexto de las violencias contra las mujeres, de acuerdo con lo previsto en la normativa básica de aplicación. Los medios de comunicación de titularidad privada subvencionados con recursos públicos deberán cumplir con estas obligaciones, reservándose la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

2. Así mismo, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará y promoverá la aplicación de normas de autorregulación por parte del sector de las tecnologías de la

información y de los medios de comunicación para garantizar un adecuado tratamiento de los contenidos relacionados con las manifestaciones de las violencias contra las mujeres que refuerce el rechazo social a la misma, siempre en el respeto de la libertad de expresión y su independencia.

Artículo 35. Medidas en el ámbito de la publicidad.

1. En los medios de comunicación social que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se evitará la realización y difusión de contenidos y anuncios publicitarios que mediante su tratamiento o puesta en escena justifiquen, banalicen o inciten a las violencias contra las mujeres, o en los que se contengan, expresa o tácitamente, mensajes que atenten contra la dignidad de las mujeres, de acuerdo con lo previsto en la regulación básica estatal.

2. Las Administraciones competentes de la Comunidad Autónoma regularán una normativa, restrictiva y sancionadora, sobre cualquier tipo de publicidad con contenido sexista o en aquella en la que se incite al consumo o a la visita a locales y establecimientos en los cuales se comercialice con el cuerpo de mujeres.

Capítulo VI Deportes

Artículo 36. Formación y protocolos en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, prevención violencias machistas, acoso y abuso sexual dentro del ámbito deportivo.

1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas necesarias para prevenir y reaccionar ante los supuestos de violencias machistas, así como de acoso y abuso sexual dentro del ámbito deportivo en todas las asociaciones y Federaciones, así como instalaciones deportivas.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia instará a la obligatoria implantación de protocolos de prevención y actuación en todas las asociaciones y Federaciones, así como instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desarrollen:

- a) Mapas de riesgo.
- b) Desarrollar procedimientos para interponer quejas o denuncias e intervenir ante un posible caso de acoso sexual garantizando la privacidad.
- c) Proteger los derechos legales de las deportistas y las entrenadoras, así como protegerlas contra las posibles represalias.
- d) Medidas en relación con la conducta del entrenador o entrenadora y todo el personal en contacto con las y los deportistas.

3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia instará a la obligatoria instauración de un código ético que garantice la igualdad de género real en las distintas federaciones, asociaciones y clubes deportivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el cual se detallen los límites entre las conductas aceptables y las que no lo son, aun a pesar de la fuerza de la costumbre.

4. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas necesarias para que todas las deportistas de la región reciban formación en temas de sexualidad que incluya: el derecho al control de su propio cuerpo; aprender a poner límites en el consentimiento y tipo de prácticas en las relaciones sexuales; identificar el acoso y abuso sexual; los diferentes aspectos que influyen en las relaciones sexuales entrenador-deportista y la repercusión para su vida deportiva. Asimismo, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas destinadas a que en las formaciones deportivas de todos los niveles académicos relacionado con el ámbito deportivo se reciba formación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, prevención violencia de género, acoso y abuso sexual dentro del ámbito deportivo y sobre las medidas necesarias para su erradicación.

5. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas necesarias para que todos los deportistas de la región reciban formación sobre machismo, micromachismos, obligación del consentimiento en las relaciones sexuales, identificación de actitudes y comportamientos de hombres que son acoso sexual y acoso por razón de sexo.

6. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará el acceso igualitario a cualquier deporte para niñas y mujeres, adaptación de los centros deportivos, pistas y estadios para el uso de ambos sexos.

Artículo 37. Formación y protocolos en materia de acoso y abusos con niñas.

1. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas destinadas a crear protocolos para prevenir y reaccionar ante los supuestos de acoso y abuso sexual contra las niñas dentro del ámbito deportivo regional. Asimismo, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia adoptará las medidas destinadas a que en las formaciones deportivas se incorporen contenidos formativos con relación a la prevención del acoso y abuso sexual contra las niñas.

Capítulo VII Urbanismo

Artículo 38. Seguridad.

1. Se integrará la perspectiva de género en las políticas de seguridad.

2. Se elaborarán mapeos en todos los municipios de la Región al objeto de identificar lugares en los que las mujeres se sienten inseguras e implementen medidas para mejorarlos desde la perspectiva de las violencias machistas. Dichos mapeos se impulsarán desde la Consejería de igualdad junto con las concejalías de igualdad de los Ayuntamientos y contarán con la participación de las asociaciones de mujeres de la localidad.

3. Los planes de urbanismo municipales tendrán que contemplar la perspectiva de género conforme al siguiente artículo.

Artículo 39. Planes de ordenación urbana y urbanismo municipales.

1. Para ser aprobados por la Administración regional, las actuaciones en materia de ordenación urbana y los planes de urbanismo municipales en la Región de Murcia tendrán que contemplar la

perspectiva de género conforme a los siguientes principios.

- a) Visibilizar la percepción de inseguridad en el espacio público desde la perspectiva de género y concienciar a la ciudadanía de los efectos del mismo.
- b) Garantizar la percepción de seguridad en los espacios urbanos mediante una adecuada iluminación y la máxima visibilidad en todo momento.
- c) Buscar la apropiación e identificación del espacio urbano por parte de la ciudadanía, mediante una clara señalización que permita orientarse sin dificultades.
- d) Dar autonomía y libertad de movimiento a las mujeres para que usen y disfruten de la ciudad en igualdad de condiciones que los hombres.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia incentivará a los municipios para que trabajen sus planes de ordenación urbana desde la perspectiva de género para lo cual su aprobación dependerá del cumplimiento del 75 % de las actuaciones siguientes:

- a) Iluminación adecuada y suficiente en calles secundarias, pasos subterráneos y zonas despobladas. Distribución estratégica de luminarias con intensidad y mantenimiento suficiente y sostenible.
- b) Vallado de solares, disminución de rincones, callejones sin salida, escaleras, túneles, asegurando siempre una buena visibilidad. Ampliar campos de visión, por ejemplo, a través de espejos, incluir salidas o caminos alternativos o hacer coincidir en algunos puntos parte del transporte rodado con vías peatonales.
- c) Eliminación de elementos opacos de altura mayor a 1,60 metros que reduzcan la visibilidad en espacios públicos por su efecto barrera, como paradas de autobuses, arbustos en parques o vallas publicitarias. Utilizar siempre materiales transparentes.
- d) Reducción de las zonas sin actividad o zonificación. Con la mezcla de usos se asegura la concurrencia de personas en cualquier franja horaria. Por ejemplo, dinamizando el pequeño comercio en las zonas residenciales y fomentando el uso social del espacio público, como los parques.
- e) Señalización con elementos de orientación visibles y precisos, para la apropiación de los espacios amplios y uniformes por parte de las mujeres.
- f) Identificación de aquellos lugares que son percibidos por las mujeres como no seguros (puntos negros) a través de recorridos y mapeados del municipio.
- g) Creación y diseño cuidadoso de los espacios semiprivados como portales, escaleras, ascensores o espacios entre edificios, porque la mayoría de las agresiones suelen registrarse en los mismos. También se tendrá en cuenta en las actuaciones de rehabilitación de los elementos comunes, no únicamente en el diseño de obra nueva.
- h) Reducción de las tipologías de viviendas adosadas con jardines vallados o viviendas colectivas con la primera planta alta ajardinada y vallada que miran solo al interior y crean

zonas urbanas ciegas y sordas.

i) Diseño de los medios de transporte públicos, aparcamientos subterráneos para facilitar la autonomía personal y los desplazamientos seguros de las mujeres.

3. En el marco de las competencias autonómicas supramunicipales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, garantizará:

- a) La seguridad de las mujeres en el entorno próximo de sus viviendas.
- b) La seguridad en el transporte público supramunicipal.
- c) Los servicios públicos usados con más frecuencia que los hombres.

Capítulo VIII Mujeres rurales

Artículo 40. Las violencias machistas y las mujeres rurales.

1. Las violencias machistas en el ámbito rural se caracterizan por su invisibilidad, falta de accesibilidad a los recursos, falta de recursos especializados y falta de concienciación social.

2. Dada la especial vulnerabilidad de las mujeres rurales se diseñarán y evaluarán posteriormente, programas específicos para las mujeres rurales que permitan alcanzar los objetivos siguientes:

- a) Aumentar la difusión sobre la discriminación múltiple en el ámbito rural,
- b) Sensibilizar e informar a las mujeres rurales sobre los distintos tipos de discriminación y sus múltiples factores, y
- c) Poner en marcha de actuaciones que eviten las desigualdades y mejoren la calidad de vida de las mujeres que viven en el medio rural.
- d) Se garantizan los servicios de asistencia y protección a las mujeres en situación de violencia machista en las zonas rurales, asegurando que puedan asistir a los servicios de información, asesoramiento y asistencia, garantizando la privacidad y el anonimato.
- e) Se aumentará la inversión económica en las zonas rural para mejorar las oportunidades laborales de las mujeres teniendo especial atención a las necesidades de las mujeres extranjeras y con funcionalidad diversa residentes en las zonas rurales de la Región de Murcia.

Artículo 41. Programas específicos para las mujeres rurales.

Los programas específicos para las mujeres rurales organizarán cursos y talleres de formación, así como elaborarán materiales para la divulgación y recursos contra la violencia.

Su objetivo será el de formar en violencia de género, ruralidad y derechos humanos tanto a profesionales de diferentes disciplinas como a la población rural en general, organizando actividades específicas para los hombres rurales.

Artículo 42. Programas de actividades para mujeres jóvenes.

En el marco de estos programas tendrá una relevancia especial las actividades dirigidas a jóvenes y otros colectivos de la sociedad con el fin de generar un cambio en las actitudes y aptitudes contra las violencias de género, con atención precisa a hombres adolescentes y jóvenes. Su objetivo será el de sensibilizar sobre este problema para que mujeres y hombres sepan identificar los posibles casos de violencia y dispongan de las herramientas necesarias para enfrentarse a ellos.

Capítulo IX**Mujeres con diversidad funcional o movilidad reducida****Artículo 43. Las mujeres con diversidad funcional y las violencias machistas.**

1. El trato equilibrado a las mujeres con diversidad funcional o movilidad reducida pasa por considerarlas del mismo modo que al resto de mujeres y evitar los comportamientos despectivos, compasivos y protectores, pues todos ellos producen daños psicológicos y sufrimientos añadidos e innecesarios.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promocionará y garantizará las siguientes actuaciones:

a) Eliminar las barreras en los servicios de atención: asegurar la accesibilidad física del lugar, acceso al transporte, intérpretes para ayudar a la comunicación, garantizándose la accesibilidad (tanto física, de la comunicación como psicológica) a todos los servicios ofrecidos a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia machista expuesta en el artículo 3 de esta ley, ya sea en la pareja, laboral, callejera y/o sexual, así como a los procesos legales teniendo en cuenta las necesidades específicas de las distintas capacidades.

b) Establecer indicadores que permitan el reconocimiento de situaciones de violencia para detectarla en aquellos grupos más vulnerables.

c) Incluir las variables “diversidad funcional” o “movilidad reducida” como ejes de acción transversal en los estudios de violencias de género, lo cual respondería a la necesidad de conocer más de cerca sus características diferenciales para poder generar estrategias adecuadas de intervención.

d) Formar a las/los profesionales para reconocer y responder a las necesidades individuales relacionadas con la diversidad funcional o la movilidad reducida.

Capítulo X**Mujeres mayores****Artículo 44. Acciones de difusión, prevención y sensibilización acerca de las violencias de género en mujeres mayores.**

1. Con carácter específico se desarrollarán acciones de difusión, prevención y sensibilización acerca de las violencias de género en mujeres mayores de 65 años que persigan mejorar el conocimiento de sus derechos y de los servicios disponibles para atenderlas, así como la confianza en los mismos, adecuando los materiales, lenguaje y contenidos a las percepciones y enfoques de

las personas mayores, de forma que estas pudiesen sentirse identificadas.

2. En particular se diseñarán y, posteriormente evaluarán:

a) Programas de formación con enfoque de género y enfoque de curso vital sobre la problemática específica de las violencias de género en mujeres mayores de 65 años, dirigidas a profesionales de distintos ámbitos: servicios sociales generales, sistema de salud, fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, tribunales y juzgados (civil y penal), servicios y recursos para personas mayores, entre otros.

b) Programas de formación en perspectiva de curso vital a los servicios y recursos especializados en atención y protección a víctimas de violencias de género y desarrollo de líneas de trabajo destinadas a ajustar las características de los recursos a las necesidades de las mujeres mayores con especial atención a facilitar el acceso, agilizar la respuesta y evitar la revictimización.

c) Protocolos de detección de violencias de género específicos para mujeres mayores para su aplicación en centros de mayores y otras instituciones públicas a los que asistan personas mayores de 65 años.

d) Programas de formación o actividades dirigidos específicamente a los hombres mayores.

Capítulo XI

Hombres

Artículo 45. Programa de intervención con hombres.

La Administración Regional creará y ejecutará programa de intervención con niños, jóvenes, hombres en edad mediana y mayor para promover su implicación en las tareas de cuidado de personas mayores o dependientes.

TÍTULO III

DETECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES

Artículo 46. Responsabilidad institucional de detección y atención de las violencias contra las mujeres.

1. Las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, especialmente los departamentos competentes en materia educativa, sanitaria y de políticas sociales, desarrollarán las acciones necesarias para detectar e identificar situaciones de riesgo y atender las situaciones de violencias contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y promoverán la mejora de las condiciones de salud de las mujeres, garantizando, en todo caso, la plena igualdad de trato y de oportunidades. Asimismo, apoyarán programas específicos, que favorezcan la igualdad e integración social de aquellos colectivos de mujeres que se encuentren en situaciones de especiales dificultades.

2. Para llevar a cabo estas labores, se pondrán en funcionamiento diferentes instrumentos técnicos que permitan identificar y hacer visible las violencias contra las mujeres (física, psíquica, sexual, económica, institucional y cibernética), incluso en los casos en los que las víctimas no la reconocen expresamente.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia elaborará, en colaboración con las entidades locales, protocolos específicos de detección, actuación y derivación, de acuerdo con su implicación y funciones en estos procesos. Estos protocolos incluirán pautas respecto a las diferentes manifestaciones de las violencias contra las mujeres.

3. El departamento competente en materia de educación escolarizará de forma inmediata a las niñas y los niños que se vean afectados por cambios de centro derivados de situaciones de violencias contra las mujeres, pudiendo adoptarse las medidas cautelares necesarias a fin de lograr la inmediatez del cambio. En estos casos no será necesaria la aprobación previa de la Consejería de Educación u organismo en quien esté delegada o ejerza dichas funciones de forma análoga.

4. El departamento competente en materia de educación facilitará que los centros educativos presten una atención especial a dicho alumnado, priorizando sus derechos por encima de los del agresor en el caso de que se presentará esta situación en la convivencia del centro.

Artículo 47. Programa Sanitario de Paternidad Activa.

La Administración regional desarrollará un Programa Sanitario de Paternidad Activa, paralela a los grupos de preparación al parto al que acuden sus parejas embarazadas, y en coordinación con las consultas de matronas de Atención Primaria y las asociaciones de hombres por la igualdad, de cara a promover el compromiso en la crianza, la conciliación laboral activa, corresponsabilidad en los cuidados y las relaciones de igualdad en la pareja.

Artículo 48. Derechos y medidas en la atención sanitaria.

1. La consejería competente en materia de sanidad, como recurso clave para la detección y atención, garantizará a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia el derecho a la atención primaria, la atención especializada y los servicios de urgencias, de los centros hospitalarios, la aplicación del protocolo sanitario existente y al seguimiento de la evolución de su estado de salud hasta su total restablecimiento, en lo concerniente a la sintomatología o las secuelas derivadas de la situación de violencia sufrida, independientemente de su situación administrativa.

2. En estos supuestos, los servicios se prestarán para todas las mujeres que sufran o hayan sufrido violencia, garantizando la privacidad y la intimidad de las mujeres y respetando las decisiones que ellas tomen en relación con su atención sanitaria.

3. Asimismo, se establecerán medidas específicas para la intervención y apoyo de situaciones de violencias contra mujeres con discapacidad, mujeres con problemas de salud mental, adicciones u otras problemáticas u otros casos de adicciones derivadas y/o añadidas a las violencias.

4. En los centros hospitalarios se designará por la Administración sanitaria una persona responsable encargada de la coordinación y seguimiento de estos protocolos.

Artículo 49. Estrategia de detección y atención sanitaria.

Para garantizar el derecho a la atención sanitaria de todas las mujeres que han padecido alguna de las formas de violencia previstas en esta ley, el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de salud elaborará una estrategia de detección y atención sanitaria sobre violencia contra las mujeres que incluirá:

a) Una serie de estándares mínimos sobre medios materiales y humanos necesarios para prevenir, detectar y atender la violencia contra las mujeres en todo el territorio de la Región de Murcia, que serán incluidas en las carteras de servicios de atención primaria, urgencias y salud mental para la atención de la violencia contra las mujeres.

b) Una programación de formación en violencia contra las mujeres, con indicadores y objetivos de cumplimiento de manera que se logre la participación de profesionales de todos los ámbitos de la salud que atiendan a mujeres víctimas, formación que incida tanto en la detección de la violencia como en la intervención adecuada con las víctimas.

Los apartados a) y b) serán de aplicación también en los servicios sanitarios de titularidad privada.

Artículo 50. Asesoramiento jurídico y atención psicológica.

1. Las Administraciones de la Región de Murcia deberán facilitar los medios necesarios para garantizar a las víctimas de violencia y agresiones sexuales el derecho a un asesoramiento jurídico y la asistencia psicológica en el ámbito de la salud será considerada como un servicio de atención básica, cualquiera que sea el nivel asistencial en que se produzca, promoviendo los más adecuados mecanismos y circuitos de coordinación entre niveles que agilicen la atención a las mujeres afectadas para su más completa y temprana atención y rehabilitación, garantizando el respeto y la autonomía de las mujeres y aportándoles mecanismos que les impidan verse de nuevo envueltas en relaciones de maltrato.

2. Se reconoce para las mujeres que sufran alguna de las formas de violencias previstas en esta ley de la Región de Murcia el derecho a la asistencia psicológica por profesionales con formación en violencia contra las mujeres, que comprenderá la atención inicial y el seguimiento durante todo el proceso terapéutico.

Se intervendrá de manera específica con mujeres que se encuentren en una situación de violencia y presenten problemas de salud mental, dependencia de sustancias adictivas y/u otras patologías que requieran un tratamiento psicológico específico.

3. Se reconoce el derecho a la asistencia psicológica para las personas menores de edad y para otras personas dependientes que vivan o padezcan situaciones de violencia contra las mujeres, que comprenderá medidas de apoyo psicosocial específicas y adaptadas a sus características y necesidades. Se introducirán líneas de ayuda psicológica telefónica gratuitas y disponibles las 24 horas del día.

Artículo 51. Protocolos de actuación y coordinación.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicitará y dará información del protocolo de actuación ante los actos de violencia machista que se puedan producir en el seno de su organización y constituirá los organismos o comisiones encargadas de atender las violencias dentro de cada Sección que compone la Administración Regional, así como en los Organismos Autónomos, Entes Públicos Autonómicos y Empresas Regionales. Del mismo modo impulsará a las Corporaciones locales de la Región para que se doten de un protocolo y constituyan el organismo encargado de su atención.

2. La Administración de la Comunidad Regional de Murcia propio y con el fin de dar una mayor

efectividad en la protección y atención a las víctimas, fomentará y elaborará convenios y protocolos de detección, atención y derivación en todos los ámbitos sanitarios de atención primaria, especializada y hospitalización, en su caso.

Estos protocolos de actuación con las fuerzas y cuerpos de seguridad, órganos judiciales, forenses, Ministerio Fiscal, colegios profesionales de abogados, trabajadores sociales, psicólogos y personal sanitario, que intervienen en la atención de las víctimas de violencia, incluirán un conjunto de indicadores sobre detección y atención a víctimas de violencia que serán incluidos en los controles de calidad sobre prestaciones sanitarias.

3. Los protocolos establecerán medidas para la detección precoz de las violencias contra las mujeres, así como un parte de lesiones único y universal para todos los centros sanitarios de la Región de Murcia, que será de obligado cumplimiento para profesionales.

Asimismo, los protocolos definirán los procedimientos de coordinación de las distintas instancias que intervienen de forma específica en la atención sanitaria de las mujeres que sufren las violencias prevista en esta ley, en colaboración con el departamento competente en materia de igualdad.

Artículo 52. Registro de casos.

El departamento competente en el ámbito sanitario implantará un sistema de registro de casos de violencias contra las mujeres, especificando la tipología en los servicios sanitarios, que permita dimensionar el problema y del que facilitará información periódica al departamento competente en materia de igualdad, de conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 53. Planes murcianos de servicios sociales y encuestas.

1. Los planes murcianos de servicios sociales incluirán la violencia contra las mujeres como materia de protección social, lo que incluirá su estudio desde el punto de vista social y el refuerzo de las medidas de abordaje en este ámbito.

2. En las encuestas de servicios sociales se incluirán indicadores sobre la violencia ejercida contra las mujeres.

Artículo 54. Concepto de atención integral.

1. Las mujeres supervivientes de cualquier manifestación de la violencia contra las mujeres tienen derecho a la atención integral que incluye servicios sanitarios y sociales de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, y que han de responder a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional. La finalidad de estos servicios es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba la mujer superviviente antes de padecerla o, al menos, paliar sus efectos y recibir una atención integral encaminada a su completa recuperación.

La atención integral comprende:

- a) La información y orientación a las mujeres sobre sus derechos y los recursos existentes.
- b) La atención a la salud física y mental como vía para paliar las secuelas de la violencia.
- c) La atención para que conozcan los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, psicológica y social.
- d) La atención a las necesidades económicas, laborales, de vivienda, educativas y sociales.
- e) La atención a las necesidades de alojamiento, ya sea de emergencia, acogida temporal, centros tutelados, u otros, en los casos en los que proceda y con el fin de garantizar su seguridad y cubrir todas sus necesidades básicas.
- f) La atención para la formación, inserción o reinserción laboral, y para que reciban apoyo psicosocial a lo largo de todo el itinerario de recuperación integral con la finalidad de evitar la doble victimización.

3. Podrán beneficiarse de estos recursos las mujeres víctimas, los menores y las menores que se encuentren bajo su patria potestad, guarda o tutela y, en su caso, cualquier otra persona dependiente de las mujeres víctimas de violencias de género.

4. Las administraciones públicas de la Región de Murcia proporcionarán a las mujeres una asistencia integral, para paliar las consecuencias físicas y psíquicas que la violencia cause sobre ellas, comprendiendo dicha asistencia integral el aseguramiento de su seguridad, la atención a su salud física y mental, así como a sus necesidades económicas, jurídicas y sociales.

Artículo 55. Catálogo de recursos y servicios de la red de atención y recuperación. Definición y estructura.

1. La Red de Atención y Recuperación de las Violencias Machistas de la Comunidad de la Región de Murcia es el conjunto coordinado de recursos y servicios públicos de carácter gratuito cuya finalidad es desarrollar las actuaciones previstas en el apartado siguiente y en las disposiciones que lo desarrollan en el ámbito territorial

2. Integrarán la red de Atención y Recuperación de las Violencias Machistas los siguientes recursos y servicios:

- a) Recursos generales de información y atención:
 - i) Línea telefónica y online de información y emergencia.
 - ii) Servicios de información y primera atención.
- b) Servicios de recuperación y atención especializada:
 - i) Atención y recuperación psicosocial integral.
 - ii) Atención psicológica para niños y niñas.
 - iii) Recuperación para víctimas de la violencia sexual.
 - iv) Asistencia integral para víctimas de trata.
- c) Red de acogida y alojamiento temporal seguro:
 - i) Centro de urgencia.
 - ii) Recursos de acogida.

- iii) Pisos residencia.
- iv) Acogida a través de familiares y relaciones de amistad probada.

3. La regulación y organización de los servicios, que se establecerá mediante desarrollo reglamentario, garantizará que los recursos se gestionen según criterios de disponibilidad, accesibilidad y calidad. En todo caso, se especificará el número de recursos por población y su distribución territorial, que asegurará un reparto equitativo de los mismos y se garantizará su accesibilidad a las mujeres de las zonas rurales y otras zonas alejadas.

Artículo 56. Recursos generales de información y atención. Línea telefónica de información y emergencia.

1. La línea telefónica de información prestará asistencia a las mujeres víctimas de cualquier manifestación de la violencia contra las mujeres y a las personas menores de edad a su cargo. El servicio se prestará durante las 24 horas del día, a través de un teléfono que será atendido por un equipo profesional especializado en los aspectos jurídicos, psicológicos y sociales relacionados con la violencia contra las mujeres.

2. La línea telefónica para situaciones de urgencia prestará el servicio a través del equipo de atención telefónica, que pondrá en marcha los diversos recursos de atención, apoyo y acogida que se precisen según las circunstancias del caso concreto, facilitando de manera inmediata protección y ayuda a las víctimas.

Artículo 57. Servicios de información y primera atención.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará información y una primera atención a las mujeres víctimas de cualquier manifestación de la violencia contra las mujeres, en los siguientes términos:

- a) Prestará una primera atención que comprenderá información sobre ayudas económicas y recursos sociales, orientación, servicio jurídico y, en su caso, derivación a otros servicios.
- b) Prestará un servicio de información, atención sanitaria y atención psicológica en régimen de guardia permanente localizada.

2. Los servicios se prestarán a través de profesionales que cuenten con la debida formación sobre violencias contra las mujeres y trabajo con perspectiva de género.

Artículo 58. Dispositivos de información, atención urgente, acogida temporal y de atención continuada.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de la Mujer y en colaboración con las entidades locales de la Región, dispondrá de los siguientes recursos para las mujeres víctimas de cualquier manifestación de la violencia contra las mujeres, en los siguientes términos:

1. Dispositivo de atención urgente. Los poderes públicos de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el funcionamiento adecuado del "dispositivo de atención urgente" a través del cual se presta una atención integral e inmediata a las mujeres, sus hijas e hijos, que se

encuentran en situación de necesidad como consecuencia de haber sido objeto de actos de violencia de género o encontrarse en riesgo de padecerla.

Dicha asistencia comprenderá:

- a) Atención médica.
- b) Asesoramiento jurídico.
- c) Atención psicológica en régimen de guardia permanente localizada.
- d) Acceso a los recursos sociales habilitados al efecto.
- e) Acogimiento inmediato en centros de emergencia.

2. Los servicios se prestarán a través de profesionales que cuenten con la debida formación y experiencia en materia de violencia contra las mujeres y trabajo con perspectiva de género, que prestarán a las mujeres un asesoramiento jurídico, un servicio de atención psicológica, una intervención social y una orientación laboral violencia contra las mujeres y trabajo con perspectiva de género.

3. Los procedimientos de acceso a estos servicios se determinarán reglamentariamente. En todo caso, se contemplarán diversos cauces de acceso, con la finalidad de que los recursos asignados atiendan a todas las mujeres que lo requieran.

4. Para el acceso a los recursos no será necesaria la interposición de denuncia alguna contra el agresor.

5. Las mujeres que sufren alguna manifestación de violencia contra las mujeres y se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad por razón de adicciones, enfermedades mentales, discapacidad, dependencia y situaciones de exclusión o riesgo social tendrán garantizada una atención integral que dé respuesta a sus necesidades.

6. Casas de acogida. Las casas de acogida son centros de estancia media, a través de los cuales se proporcionará alojamiento, protección, manutención, atención psicológica, servicio de orientación laboral, atención social y atención de las necesidades educativas, sociales, de salud y de integración, que precisen las mujeres víctimas de violencia e hijos o hijas que tengan a su cargo.

7. Pisos tutelados. Los pisos tutelados proporcionan un alojamiento alternativo con carácter temporal, en régimen de autogestión, a las mujeres víctimas de violencia doméstica, y los hijos e hijas a su cargo hasta la adquisición de su autonomía personal y social.

8. Los centros de atención especializada individual y grupal de la Región de Murcia dispensarán, de una forma integral y continuada, a las mujeres víctimas de violencias una asistencia jurídica, social y psicológica. La Administración promoverá el establecimiento de una red de Centros de Atención individualizada y grupal que de forma gradual y progresiva preste en los municipios de la Región atención a toda la población.

Artículo 59. Atención para niñas y niños víctimas de las violencias de género.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de la Mujer y en colaboración con las entidades locales de la Región garantizará la atención y la asistencia psicológica especializada para la recuperación de niñas y niños que han convivido en entornos violentos. Si la asistencia hubiera de prestarse a los hijos e hijas mayores de dieciséis años se precisará el consentimiento expreso de los mismos.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizarán a las hijas e hijos de las víctimas de las violencias de género que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencias de género, el derecho a su escolarización inmediata en su nuevo lugar de residencia.

Artículo 60. Recuperación para víctimas de violencias sexuales.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de la Mujer y en colaboración con las entidades locales de la Región, dispondrá de recursos especializados para garantizar la adecuada recuperación de las mujeres supervivientes de violencias sexuales, incluido los acosos sexuales.

Estos servicios deberán disponer de una línea de información telefónica 24 horas y de un servicio de atención personalizada a víctimas y a familiares en horario de mañana y tarde.

2. Estos servicios se prestarán a través de apoyo psicológico, social, orientación y acompañamiento jurídico. Se establecerá una coordinación con los servicios sanitarios y policiales con la finalidad de asegurar que el proceso de atención y búsqueda de justicia sea lo menos traumático posible para las mujeres.

Artículo 61. Recuperación para víctimas de ciberacosos.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de la Mujer y en colaboración con las entidades locales de la Región y la policía nacional, dispondrá de recursos especializados para garantizar la adecuada recuperación de las mujeres supervivientes de ciberacosos.

Estos servicios deberán disponer de una línea de información telefónica 24 horas y de un servicio de atención personalizada a víctimas y a familiares en horario de mañana y tarde.

2. Estos servicios se prestarán a través de apoyo psicológico, social, orientación y acompañamiento jurídico. Se establecerá una coordinación con los servicios sanitarios y policiales con la finalidad de asegurar que el proceso de atención y búsqueda de justicia sea lo menos traumático posible para las mujeres.

Artículo 62. Atención integral para víctimas de trata de mujeres y prostitución.

La atención integral para víctimas de la trata de mujeres y la prostitución comprenderá, al menos, asistencia psicológica, atención jurídica, tratamiento médico y medidas para asegurar la subsistencia y el asesoramiento en su propio idioma.

1. Se elaborará un protocolo que dé respuesta a la necesidad de articular un mecanismo claro y

eficiente de atención a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La atención integral para víctimas de trata de mujeres y con la finalidad de asegurar la subsistencia, comprenderá la creación de centros de acogida con programas de atención integral específica, comprendiendo la psicosocial, médica y legal:

- a) Ofrecer un servicio de asistencia jurídica especializada y en el propio idioma de la víctima.
- b) Ofrecer una atención integral a las víctimas, ofreciéndoles seguridad y confidencialidad, al menos en los siguientes aspectos: alojamiento, tratamiento médico y psicológico, información y asesoramiento legal sobre servicios y programas.
- c) El carácter integral de la asistencia requiere, igualmente, la adopción de medidas en el ámbito educativo, formativo y de integración sociolaboral.

3. Se garantizará que todas las mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual reciban la protección y atención adecuadas a sus necesidades como víctimas de este delito.

4. Las mujeres víctimas de trata de seres humanos han de estar en condiciones de ejercer sus derechos de forma efectiva. Por tanto, desde las distintas Administraciones y Órganos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se les debe prestar asistencia y apoyo antes de que empiece el procedimiento penal, en el transcurso del mismo y durante un periodo suficiente después de finalizado. Para que sean efectivos, esta asistencia y este apoyo deben prestarse de manera informada y consensual, a fin de garantizar que las víctimas den su consentimiento, por ejemplo, a pruebas para detectar enfermedades o a otras medidas esenciales de apoyo.

La atención y el apoyo prestado deben incluir al menos un conjunto mínimo de medidas necesarias para permitir a la víctima recuperarse y escapar de las personas implicadas en la trata.

5. Las mujeres víctimas de trata de seres humanos serán objeto de inserción socio-laboral y de retorno voluntario si no supone un peligro para la vida de la víctima.

Artículo 63. Detección y atención en materia de mutilación genital femenina y matrimonios forzados.

La mutilación genital femenina y el matrimonio forzado son una clara violación de los Derechos Humanos y un tipo de violencia contra las mujeres con implicaciones sanitarias y sociales puesto que vulnera el derecho de niñas y mujeres a la integridad física, afecta directamente a su salud y derechos sexuales y reproductivos, resultando en la perpetuación de las desigualdades de género. Se trata de una violencia que se ejerce contra las mujeres por el mero hecho de serlo. Además, se practica a menores, y por lo tanto, la determinación del interés superior de las niñas y adolescentes desde los enfoques de género y de derechos humanos, debe ser un principio básico de la intervención profesional.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá:

a) Establecer protocolos de actuación que permitan una atención y detección ante casos de mutilación genital femenina y matrimonio forzado, para lo cual se procurará la formación específica

necesaria a los profesionales intervinientes.

b) Proporcionar el soporte de trabajo adecuado a profesionales de la salud y a quienes trabajan en el área sociosanitaria para detectar y tratar los casos de mutilación genital femenina desde la atención primaria sanitaria y garantizar la atención sanitaria y psicológica, como un derecho a mujeres adultas residentes en la región de Murcia que a lo largo de su vida y en sus países de origen hayan sufrido mutilación genital femenina.

c) Investigar, de manera coordinada, para una mejor intervención en prevención de la mutilación genital femenina en cada uno de los ámbitos y contextos de las distintas administraciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los y las profesionales, a través de la formación, habrán de adquirir la capacitación para la detección, intervención preventiva y atención de la mutilación genital en niñas en situación de riesgo de padecer la práctica.

d) Trabajar en la formación de las familias afectadas por la mutilación genital para que conozcan las consecuencias físicas y psíquicas de esta práctica, informando sobre la legislación vigente y las consecuencias penales que conlleva esta práctica.

e) Trabajar con la prevención como objetivo prioritario, en coordinación con todos los ámbitos implicados, evitando la estigmatización de las personas procedentes de otras culturas y con el impulso del empoderamiento de las mujeres como eje principal de actuación.

f) Los hospitales de la Región de Murcia practicarán la reconstrucción de órganos genitales femeninos.

g) Coordinación con otros servicios (educación, psicología, ONG) en la atención a niñas y sus familias.

Artículo 64. Puntos de encuentro familiar.

1. El servicio de punto de encuentro familiar atenderá los casos de violencias contra las mujeres en los que se haya dictado una medida de protección policial o judicial y así se determine desde el ámbito judicial.

2. Se creará puntos de encuentro familiar específicos para los casos donde hay una situación de violencias de género con sentencia firme o en trámite de juicio penal.

3. El equipo profesional de los puntos de encuentro deberá acreditar formación en género para poder intervenir en los casos por violencia contra las mujeres. Así mismo, en su ejercicio profesional no deben desarrollar procesos de mediación en los supuestos en que quede acreditada cualquier forma de violencia contra las mujeres en el ámbito de la pareja o familiar, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal de aplicación.

Artículo 65. Actuación de la entidad pública de protección de menores.

1. Cuando en el marco de un caso de violencia contra las mujeres se ponga de manifiesto la existencia de una situación de riesgo o posible desprotección de una persona menor, se dará traslado a la entidad pública competente en materia de protección de menores para que adopte las medidas de protección que puedan resultar convenientes.

2. Cuando las personas menores se encuentren bajo la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento de una víctima de violencia, las actuaciones de los poderes públicos estarán encaminadas a garantizar el apoyo necesario para procurar la permanencia de las personas menores, con independencia de su edad, con aquella, así como su protección, atención especializada y recuperación.

3. Los equipos profesionales encargados de la protección de menores recibirán la formación adecuada, incluida la formación para intervenir en casos de violencia contra las mujeres, que les permita valorar la situación de los niños y niñas según su interés superior y según los principios recogidos en esta ley.

Artículo 66. Red de acogida y alojamiento temporal seguro. Finalidad y estructura.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto de las Mujeres y en colaboración con las entidades locales de la Región, garantizará, a través de la red de acogida y alojamiento temporal seguro, que las mujeres supervivientes en situación de riesgo cuenten con un recurso que les ofrezca la atención integral que requieren, en condiciones de seguridad y confidencialidad.

2. La red de acogida y alojamiento temporal seguro deberá dar respuesta a las mujeres supervivientes de cualquier manifestación de la violencia contra las mujeres.

Estos centros deberán garantizar la permanencia de profesionales que intervengan y presten el acompañamiento necesario a las mujeres y menores acogidos durante las veinticuatro horas del día.

3. Las mujeres supervivientes a la trata de mujeres, por sus especiales necesidades de seguridad y atención, serán atendidas en centros en los que se garantice su seguridad y recuperación.

4. Las mujeres supervivientes con problemáticas añadidas, tales como las adicciones o las enfermedades mentales, serán atendidas en centros en los que pueda darse respuesta a sus específicas necesidades, coordinando los recursos necesarios para ello.

Artículo 67. Centros de urgencia.

1. Los centros de urgencia son servicios especializados que facilitan el acogimiento temporal, de corta duración, a las mujeres que están sometidas o han sido sometidas a situaciones de violencias machistas y, en su caso, a sus hijas e hijos convivientes y en situación de dependencia económica, para garantizar su seguridad personal. Asimismo, deben facilitar recursos personales y sociales que permitan una resolución de la situación de crisis.

2. Los centros de urgencia prestarán servicio las veinticuatro horas todos los días del año. La estancia en estos servicios debe tener la duración mínima indispensable para activar recursos estables, que en cualquier caso no será superior al mes.

3. Para el acceso a estos recursos no será necesaria la interposición de denuncia alguna contra el agresor.

4. Las normas y requisitos específicos a los que tendrán que ajustarse estos centros se

establecerán reglamentariamente. En cualquier caso, estas normas estarán inspiradas en los principios rectores de esta ley establecidos en el artículo 6 y en la normativa estatal.

Artículo 68. Recursos de acogida.

1. La Administración pública de la Región de Murcia asegurarán el derecho de las mujeres víctimas de las violencias machistas a la protección preferente en el acceso a la vivienda.

2. Los recursos de acogida son alojamientos seguros de media estancia para la recuperación de las mujeres que han sido sometidas a situaciones de cualquier tipo de violencia contra las mujeres cuando requieran un espacio de protección debido a la situación de riesgo causada por la violencia y para las personas menores a su cargo.

3. Los recursos de acogida estarán a cargo de equipos interdisciplinares y garantizarán un tratamiento integral de atención y/o de recuperación, que abarque aspectos psicológicos, sociolaborales y jurídicos y favorezca el empoderamiento y la plena autonomía de las mujeres y, en su caso, la recuperación de sus hijas e hijos convivientes y en situación de dependencia económica.

4. Para el acceso a estos recursos no será necesaria la interposición de denuncia alguna contra el victimario o agresor.

5. Las normas y requisitos específicos a los que tendrán que ajustarse los recursos de acogida se establecerán reglamentariamente. En cualquier caso, estas normas estarán inspiradas por los principios rectores de esta ley contenidos en el artículo 6 y en los del ordenamiento estatal.

Artículo 69. Servicio de Atención, información y orientación a hombres.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia creará un Servicio de Atención, información y orientación a hombres, telefónica y on-line, en materias relacionadas con los hombres, la igualdad de género y la prevención de la violencia, en la Consejería de Política Social.

TÍTULO III ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS MACHISTAS

Artículo 70. Definición del concepto erradicación.

La erradicación de las violencias machistas es el instrumento vertebrador de la actuación de los poderes públicos para acabar con la violencia que sufren las mujeres por el mero hecho de serlo.

Implica la adopción del conjunto de medidas concretas en los ámbitos económicos, laborales, habitacionales y sociales que atajen las consecuencias que las violencias machistas han ocasionado en las víctimas, una vez que estas se han producido y que permitan un cambio en la vida de las víctimas. Su fin último es el cambio de modelo cultural de actitudes y valores en nuestra sociedad. La eliminación de estereotipos, el desarrollo social y el logro de la libertad, la igualdad, el disfrute de los derechos fundamentales por las mujeres y la desaparición de cualquier forma de violencia ejercida sobre ellas.

Artículo 71. Integración social de mujeres en riesgo de exclusión o de especial vulnerabilidad.

1. Las administraciones de la Región de Murcia adoptarán, conforme a sus competencias, las medidas que favorezcan la integración social de las mujeres en riesgo de exclusión social, y establecerán actuaciones que mejoren la calidad de vida de los grupos de mujeres de especial vulnerabilidad.

2. A los efectos de la presente ley se considerarán «grupos de especial vulnerabilidad» a las mujeres discapacitadas, a las que viven y trabajan en el ámbito rural, las inmigrantes, las que ejercen la prostitución, las mujeres de la tercera edad, las ex reclusas, las viudas, las que tengan a su cargo familias monoparentales, las paradas de larga duración y las que desean retornar al mundo laboral tras abandonarlo por el cuidado de la familia, todo ello sin perjuicio de la posible inclusión de otros grupos de mujeres que sufran situaciones análogas que las coloquen igualmente en una situación de especial dificultad.

3. La Administración de la Región de Murcia, en colaboración con los grupos sociales afectados, podrá elaborar planes específicos de erradicación de las violencias machistas para intervenir sobre los grupos considerados de especial vulnerabilidad.

Artículo 72. Información y asesoramiento.

La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia informará y facilitará la documentación necesaria a las mujeres víctimas de violencias machistas que soliciten ayudas, ya sean económicas o sociales, de las distintas Administraciones públicas.

En coordinación con las entidades locales se establecerán los mecanismos específicos que coordinen y establezcan los mecanismos necesarios para el acceso a las ayudas.

Artículo 73. Medidas de Emergencia Económica.

1. La Administración Pública de la Región de Murcia habilitará una partida económica específica para las situaciones de emergencia inmediata de primera asistencia a las víctimas de violencias machistas.

2. Dicha partida será financiado con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, en la forma que se determine y con la cuantía necesaria para cubrir estas necesidades.

3. Una asistencia reglada de primera necesidad para el acogimiento y el tratamiento necesario para las mujeres y las hijas/os si los hubiera, a través de equipos especializados y con la cobertura psicológica y sanitaria precisa en cada caso.

Artículo 74. Medidas económicas a las mujeres víctimas de violencia y que carezcan de recursos económicos y con dificultades para obtener empleo.

1. El Gobierno de la Región de Murcia establecerá un procedimiento abreviado para la tramitación, concesión y abono de una ayuda para mujeres con dificultades económicas o pertenecientes a grupos considerados de especial vulnerabilidad.

2. El reconocimiento de esta ayuda/prestación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde

la entrada de la solicitud formulada por la interesada en el órgano designado a tal efecto.

3. Esta ayuda dependerá de cada caso concreto y de la situación familiar de cada mujer, atendiendo según las situaciones de especial vulnerabilidad y gradualmente dependiendo de los informes reglados.

Artículo 75. Asesoramiento jurídico y psicológico.

1. Las administraciones de la Región de Murcia deberán facilitar los medios necesarios para garantizar a las víctimas de violencias y agresiones sexuales el derecho a un asesoramiento jurídico y una asistencia psicológica gratuitos, especializados, inmediatos e integrales.

2. En todo caso, los órganos competentes habilitarán y facilitarán los medios personales y materiales necesarios para que, en los juzgados y tribunales de la Región de Murcia, se puedan aportar las pruebas periciales oportunas para acreditar la existencia y gravedad de la agresión.

3. Del mismo modo deberán ofrecer medios de protección aun cuando no medie denuncia previa, así como asesoramiento informativo asistencial.

Artículo 76. Ayudas escolares.

1. La Administración educativa valorará como factor cualificado las violencias en el entorno familiar, en la regulación de posibles ayudas que se establezcan y que se destinen a familias con escasos recursos económicos o pertenecientes a grupos considerados de especial vulnerabilidad, especialmente en materia de gastos escolares, de comedor y actividades extraescolares.

2. El Gobierno de la Región de Murcia tomará las medidas necesarias para facilitar la escolarización inmediata de las hijas e hijos de las víctimas de las violencias de género. Este criterio se tendrá en cuenta para el acceso preferente de los hijas e hijos en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros educativos para menores de tres años.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ofrecerá un tratamiento específico para las hijas e hijos de mujeres víctimas de las violencias de género que soliciten becas.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia realizará campañas de sensibilización contra las violencias de género de manera periódica dirigidas a la juventud.

Artículo 77. Renta de inclusión social.

1. Reglamentariamente se establecerá un procedimiento abreviado para la tramitación, concesión y abono de la renta de inclusión social a las mujeres víctimas de violencias, independientemente de su situación administrativa.

2. A este efecto, el reconocimiento del derecho a la prestación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud formulada por la interesada en el registro del órgano competente para resolver.

Artículo 78. Ayudas complementarias.

1. Además de las ayudas previstas en los artículos anteriores, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá establecer, mediante desarrollo reglamentario, otras prestaciones económicas específicas compatibles con las anteriores, o modificar los requisitos de acceso de las ya existentes, para garantizar la plena recuperación de las mujeres supervivientes de las violencias de género.

Artículo 79. Medidas para el acceso a la vivienda.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promoverá medidas para facilitar el acceso a una vivienda a las mujeres que sufren cualquier manifestación de violencia contra las mujeres y estén en situación de precariedad económica debido a las violencias o cuando el acceso a una vivienda sea necesario para recuperarse.

2. Las víctimas de violencias machistas podrán tener la consideración de colectivo social con derecho a protección preferente en los planes autonómicos de vivienda para acceder a las viviendas de protección pública, tanto en compra como en alquiler.

3. Se reconoce una reserva para la adjudicación, en régimen de compra y alquiler, de viviendas protegidas, así como un sistema específico de ayudas con tal fin, a favor de las mujeres víctimas en las condiciones que se determinen en la legislación.

4. Las mujeres víctimas de una situación de violencias contra las mujeres que abandonen las casas de acogida y/o los pisos residencia una vez transcurrido el período de estancia en las mismas tendrán derecho a ayudas económicas que garanticen el acceso y equipamiento básico de la que será su vivienda habitual, en el caso de que carezcan de recursos económicos. Estas prestaciones tendrían que poder pedirse para iniciar la vida en autonomía, es decir resolver mientras que esté en el recurso de acogida y que tenga el dinero para poder irse a una casa de manera autónoma, pero ya con el dinero suficiente y necesario.

A este efecto, el reconocimiento del derecho a la prestación se efectuará en el plazo máximo de un mes desde la entrada de la solicitud formulada por la interesada en el registro del órgano competente para resolver.

Artículo 80. Pisos residencia.

Los pisos residencia se configuran como un recurso para la erradicación de las violencias machistas cuya finalidad es apoyar las necesidades de mujeres que han desarrollado una trayectoria de recuperación con vivienda, acompañamiento y atención integral a mujeres supervivientes en su proceso de integración en la sociedad y de plena autonomía.

Artículo 81. Servicio de acogida para víctimas de trata.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá al menos un servicio de acogida para mujeres supervivientes a la trata de mujeres, que garantice la atención social, jurídica, laboral y psicológica.

2. El equipo a cargo de este tipo de servicio deberá acreditar formación y experiencia para trabajar

en el ámbito de la trata de mujeres, según los principios rectores de la presente ley y del Convenio europeo contra la trata de seres humanos.

Artículo 82. *Fomento de la inserción en el empleo.*

1. Todas las convocatorias de subvenciones que se aprueben en el Servicio Murciano de Empleo para programas mixtos de formación y empleo, fomento de la formación, contratación, fomento de la economía social o establecimiento como autónomos priorizarán a las mujeres víctimas de alguna de las manifestaciones de violencia contra las mujeres, bien en el acceso a la contratación, bien en la cuantía a subvencionar, bien en ambos aspectos.

En la priorización para la aplicación de las medidas de inserción laboral, a que se hace referencia en este apartado, se tendrá en cuenta a todas las mujeres víctimas de violencia sea cual sea su situación administrativa.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las mujeres deberán estar inscritas en los registros del Servicio Murciano de Empleo con tal condición.

3. A efectos de su inserción laboral, se garantizará la conciliación de las mujeres víctimas supervivientes de cualquier manifestación de las violencias contra las mujeres.

4. Se garantizará el anonimato de tal forma que las empresas no sabrán el motivo de la bonificación de modo que se evite la revictimización.

Artículo 83. *Servicios de empleo.*

1. El Servicio Público de Empleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como otras agencias de carácter privado autorizadas por el propio Servicio Público de Empleo que puedan intervenir en las diferentes fases del proceso de inserción laboral no podrán tramitar ofertas de empleo discriminatorias por razón de sexo.

2. El Servicio Regional de Empleo, a través del Observatorio Ocupacional, prestará especial atención a la situación laboral de las mujeres, analizando su incorporación al trabajo, tipos de actividades, cualificación y necesidades de las mujeres trabajadoras.

3. El Servicio Público de Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de un programa de inserción sociolaboral, individualizado y realizado por personal especializado en violencia de género, tomará, entre otras, las siguientes medidas para las mujeres víctimas de las violencias machistas:

- a) Itinerario de inserción sociolaboral, individualizado y realizado por personal especializado.
- b) Programa formativo específico para favorecer la inserción sociolaboral por cuenta ajena.
- c) Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- d) Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
- e) Incentivos para compensar diferencias salariales.

- f) Convenios con empresas para facilitar la reinserción laboral a las mujeres víctimas.

Artículo 84. Derechos laborales de las mujeres supervivientes. Derechos de las empleadas públicas.

1. Las trabajadoras supervivientes a una situación de violencias contra las mujeres de la Región de Murcia tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y normativa laboral de aplicación.

2. Las empleadas públicas no laborales al servicio de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, que hayan sido víctimas de violencia contra las mujeres, tendrán derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica de centro de trabajo y a la excedencia en los términos que se determinen en su legislación específica.

3. Las empleadas públicas de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia que hayan sido víctimas de violencias de género y que se vean obligadas a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venían prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho al traslado a otro puesto de trabajo propio de su cuerpo, escala o categoría profesional, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura.

TÍTULO VI REPARACIÓN

Artículo 85. Derecho a la reparación individual.

1. Las mujeres son agentes principales de los procesos y sujetos de pleno derecho, ello conlleva a la reparación de los daños y perjuicios causados culminando así un proceso de salida de la violencia.

a) Derecho a mostrarse parte del proceso penal, derecho a la reparación del daño e indemnización del delito que le haya sido causado.

b) Procedimiento para solicitar ayudas que le puedan corresponder.

c) Información sobre el estado actual de las actuaciones judiciales.

d) Comunicar inmediatamente cualquier resolución que pueda afectar a su seguridad, así como la orden de protección, la adopción o modificación de otras medidas cautelares.

2. Derecho a la protección e intimidad de las mujeres víctimas de violencia.

a) Establecer que los datos personales, de sus descendientes tengan carácter reservado.

b) Derecho de las víctimas a la protección de su intimidad en el marco del proceso penal, adoptando las medidas necesarias por parte de todos los actores que intervengan el proceso, desarrollo y seguimiento.

Artículo 86. Ayudas para la completa recuperación e inserción segura con garantías.

La Administración regional realizará las siguientes acciones:

1. Promoverá medidas para facilitar el acceso a una vivienda, dando prioridad a las mujeres en situación precaria, o cuando sea necesaria para la recuperación de las mujeres.
2. Establecerá mecanismos de protección en el ámbito laboral, favoreciendo su plena integración en el sistema favoreciendo la normalización.
3. Asegurará la escolarización inmediata el alumnado que se vea afectado por cambios de centros derivados de los actos de violencia.
4. Concederá de ayudas destinadas a paliar los gastos escolares, de comedor, transporte escolar y otras de carácter similar, teniendo en cuenta la situación en la que se encuentren. Se atenderá económicamente teniendo en cuenta los ingresos o rentas con las que se cuente.

Artículo 87. Dimensión colectiva del derecho a la reparación.

Se promoverá, a través de homenajes y de acciones de difusión pública, el compromiso contra las violencias contra las mujeres y el respeto por las víctimas y supervivientes, evitando la revictimización en dichos actos.

TÍTULO VI GARANTÍAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 88. Asistencia jurídica.

1. Se podrá concertar con los Colegios Profesionales de Abogados de la Región de Murcia la asistencia jurídica especializada, incluyendo al turno de oficio que estará formado por especialistas en materia de violencia contra las mujeres.
2. Se garantizará la formación especializada del prestador de este servicio, garantizando la calidad profesional. Serán de obligado cumplimiento la formación continua y multidisciplinar de los letrados que formen parte de este turno.
3. Deberán incluir la accesibilidad para la adaptación de las estructuras y los servicios que se proporcionen a las mujeres con discapacidad y a las mujeres inmigrantes.
4. Se prestará acompañamiento jurídico a las mujeres que sufren violencias que así lo soliciten.
5. Establecer los cauces necesarios y seguros que garanticen los servicios sociales de las mujeres víctimas de violencias.
6. La consejería competente en materia de Igualdad establecerá los recursos necesarios e integrales de acogida.
7. Formación obligatoria y especializada en violencias machistas e igualdad de oportunidades, para todas las personas vinculadas a la administración.

Artículo 89. Personación del Gobierno de la Región de Murcia en los procesos penales iniciados por violencias machistas.

1. El Gobierno de la Región de Murcia podrá personarse, de acuerdo con la legislación procesal vigente, en los procedimientos por actos de violencias contra las mujeres. El Gobierno de la Región de Murcia ejercerá la acción popular en los casos más graves de violencia que provoque la muerte de las mujeres y de los hijos e hijas que pudieran padecer y sufrir la violencia ejercida contra las mujeres.

2. De acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, las entidades locales o el gobierno de la Región de Murcia podrán encomendar a los profesionales de la abogacía colegiados en ejercicio la defensa y los servicios que así se requieran.

Artículo 90. Medidas para la seguridad en los procedimientos judiciales.

1. El Gobierno Regional a través de la consejería competente velará por el establecimiento de medidas adecuadas y necesarias para implementar los medios necesarios a en los juzgados de violencia sobre la mujer, con el fin de proteger a las víctimas y testigos durante la celebración de los procesos judiciales para evitar que la mujer vuelva a sentirse de nuevo víctima.

Artículo 91. Derecho a intérprete.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia garantizará que las mujeres con discapacidades sensoriales y las mujeres extranjeras que desconocen el idioma cuenten con la asistencia de intérprete en un plazo de tiempo razonable, que garantice el derecho de las mujeres a la información y a la comunicación en todas las fases del procedimiento judicial.

Artículo 92. Derecho a la protección efectiva.

La Administración Pública de la Región de Murcia, en colaboración con la Administración General del Estado, dentro de sus competencias, impulsarán la protección de las víctimas de las violencias de género.

a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Local presten la atención específica para las mujeres que sufren alguna forma de violencias.

b) Que puedan acceder a residencias o centros de acogida que ofrezcan recursos para la atención, tanto a las mujeres como a los hijos e hijas víctimas de violencias.

c) Se asegure un seguimiento y control durante el periodo que se estime de riesgo, tanto física como psicológicamente.

Artículo 93. Garantías de la aplicación de la ley.

Con el fin de alcanzar la aplicación efectiva de la ley se establecen como garantías la formación, la planificación de políticas públicas, el seguimiento y evaluación de la ley y la formación.

Artículo 94. Formación profesional permanente y de asistencia específica.

1. La formación de profesionales con responsabilidad directa en la detección de la violencia y en los recursos de atención, protección y justicia se considera una de las principales garantías de aplicación de la ley autonómica.

2. La Administración de la Región de Murcia garantizará, a través de la formación y de los requisitos de selección de personal, que en todos los ámbitos profesionales que trabajan en la detección, atención, protección y justicia se preste una formación adecuada y homogénea para trabajar según los principios rectores previstos en esta ley.

Así mismo, cuando se promulgue nueva legislación, se realizará formación específica para garantizar el conocimiento profesional de su existencia y sus

3. En el plazo de un año desde la aprobación de la ley autonómica, las Administraciones Públicas de la Región de Murcia, en colaboración con entidades no gubernamentales y personas profesionales expertas en la materia, diseñarán programas de formación específica en materia de violencia contra las mujeres, a fin de garantizar la formación del conjunto de profesionales intervinientes.

4. Los colegios profesionales, las organizaciones sindicales y empresariales y las Administraciones Públicas competentes deben asegurar que la formación y capacitación específicas a que se refiere el presente artículo se incorporen en los correspondientes programas de formación.

5. La formación debe incluir programas de apoyo y cuidado de profesionales que intervienen en el tratamiento de la violencia para prevenir y evitar los procesos de agotamiento y desgaste profesional.

Disposición adicional primera. Planificación institucional y control.

En el plazo de un año desde la aprobación de la ley autonómica, el Gobierno regional aprobará un plan de acción de desarrollo general de la ley, que deberá incluir como mínimo el marco temporal al que deba aplicarse, los objetivos perseguidos y las medidas a adoptar en los distintos ámbitos de la acción pública, los medios económicos previstos para su ejecución, la implantación progresiva de las medidas, la atribución de responsabilidades y las acciones de evaluación previstas con base en un sistema de indicadores.

Disposición adicional segunda. Aprobación de planes municipales de igualdad.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, las entidades locales elaborarán y aprobarán sus planes municipales de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de esta ley.

Disposición derogatoria

1. A la entrada en vigor de la presente ley queda derogado el Título III de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan,

contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera

1. Se habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma a dictar las normas necesarias para el desarrollo reglamentario de la presente ley.

2. En el plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de la presente ley, el Consejo de Gobierno desarrollará reglamentariamente la composición, organización y régimen de funcionamiento del Observatorio de Igualdad creado en el artículo 18 de esta ley.

Disposición final segunda

La presente ley entrará en vigor el 1 de junio de 2021.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, así como la Moción 974 que fue admitida a trámite en sesión de 17 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.-
EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN 974, SOBRE CONMEMORACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, D. Diego Conesa Alcaraz, y las diputadas D.^a Gloria Alarcón García y D.^a María Hernández Abellán presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre conmemoración del 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cada 25 de noviembre, el Grupo Parlamentario Socialista se suma a la conmemoración del Día Internacional contra la Violencia contra las Mujeres.

En este 2020 se cumplen 20 años de la designación de esta fecha por Naciones Unidas. Y como cada uno de ellos, quiere mostrar su apoyo a todas las víctimas: a las mujeres asesinadas, a sus hijos e hijas huérfanos; a sus madres, padres, hermanos, hermanas, amigos. Compartimos su dolor, su desolación y combatimos su causa.

Más de un tercio de las mujeres de la Región de Murcia han sufrido acoso sexual en algún momento de su vida, según la última macroencuesta sobre la violencia contra la mujer, realizada por el Ministerio de Igualdad. Este estudio desvela que en la esfera de las relaciones de pareja, la forma de dominación machista más extendida es la violencia de control psicológica, con un 24,6 % de mujeres murcianas afectadas, seguida por la violencia emocional con un 21 % y la violencia

económica, con un total de 7,9 % de mujeres acosadas.

En relación a la violencia total (física, emocional, control económico, miedo...) de alguna pareja a lo largo de la vida, un 28,5 % de las mujeres murcianas confirman haber sido víctimas de uno o varios de estos hechos.

Estas alarmantes cifras se resisten a bajar. Según los datos de la macroencuesta, un 11,4 % de mujeres murcianas han tenido que soportar algún tipo de maltrato en el seno de su pareja a lo largo de su vida en nuestra Región. Estos resultados reclaman actuaciones decididas por parte de todas las instituciones.

La Región de Murcia es la segunda comunidad autónoma con mayor número de menores de edad denunciados por maltrato a sus parejas.

Según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), 183 jóvenes de nuestra Región menores de 25 años fueron denunciados el pasado año por agredir a sus parejas. De ellos, 22 eran menores de edad.

Estos datos evidencian la realidad de la violencia de género y cómo el machismo se manifiesta desde las primeras relaciones con una marcada violencia física, emocional, verbal y psicológica, contra mujeres adultas, jóvenes y niñas.

Este mes de octubre conocíamos los datos de la "Macroencuesta de violencia contra la mujer" encargada en la pasada legislatura socialista. Los datos son estremecedores. El 34,2 % de las mujeres han sufrido violencia por parte de sus parejas o exparejas. El 47,2 % no han denunciado ni han utilizado los servicios públicos de ayuda. El 40,4 % de las mujeres ha sufrido acoso sexual a lo largo de su vida. El 60,5 % de las mujeres entre 16 y 24 años. Las cifras aumentan entre las mujeres jóvenes. Además, de cada 10 mujeres víctimas de violencia de género con hijos o hijas afirman que estos sufrieron también violencia por parte de sus parejas.

Tal como expresa la ONU, "la violencia contra las mujeres y las niñas, arraigada en unas relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, persiste como una crisis silenciosa y endémica". Este año, además, la situación se ha visto agravada por la pandemia mundial que nos asola. Y que, si afecta a las mujeres con más intensidad y de forma concreta por la desigualdad estructural en la que se encuentran, es especialmente terrible para las mujeres víctimas de violencia de género.

La Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, Phumzile Mlambo-Ngcuka, alertaba sobre el impacto de la COVID-19 en las mujeres, y especialmente en las víctimas de violencia abocadas a confinarse con su agresor: "El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Es la situación perfecta para ejercer un comportamiento controlador y violento en el hogar".

En nuestro país, las llamadas al 016 se incrementaron exponencialmente en todo el territorio durante el confinamiento. El Partido Socialista ha puesto en el centro de la respuesta la prevención y la aplicación de las medidas necesarias para luchar contra la violencia de género en estas circunstancias, y se han considerado servicios esenciales en los planes de respuesta que el Gobierno de coalición ha puesto en marcha. El Gobierno aprobó el pasado 31 de marzo el Real Decreto de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, a las víctimas de explotación sexual, trata o agresiones sexuales, en estos momentos tan excepcionales.

La violencia contra las mujeres es especialmente dura en las zonas rurales. El aislamiento que sufren las víctimas de violencia de género en el ámbito de la pareja o expareja es triple: por la escasa participación de los espacios públicos y la delegación al ámbito privado, por estar aisladas geográficamente y por identificar su propia situación como un proceso individual, y no como el problema estructural que es, consecuencia de la desigualdad entre mujeres y hombres. Así lo indica el estudio sobre "Mujeres víctimas de violencia de género en el mundo rural" realizado por la

Federación de Asociaciones de Mujeres Rurales (FADEMUR), entre diciembre de 2018 y enero de 2020, en cumplimiento del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, que este año cumple su tercer aniversario.

También en el marco del pacto, el pasado año se publicó el estudio sobre "Mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género", que pone de manifiesto una realidad que permanece a menudo invisible. Y que revela una violencia sostenida en el tiempo con datos estremecedores: el 40% de las víctimas ha sufrido violencia durante más de cuarenta años y el 27 % la padeció entre dos y tres décadas. Toda una vida de vejaciones, agresiones, control y miedo. Un colectivo especialmente vulnerable que requiere toda nuestra atención, apoyo y sustento.

El Pacto de Estado contra la Violencia de Género, largamente demandando por el movimiento feminista, e impulsado por el Partido Socialista, supuso un antes y un después en el abordaje institucional de la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, fue el cambio de paradigma que hizo posible en nuestro país que los poderes públicos reconocieran un tipo concreto y específico de violencia, que es la que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Así mismo, continuando por la senda marcada, el Pacto de Estado es la muestra del consenso de todos los grupos parlamentarios, y por tanto, de toda la sociedad española representada a través de ellos, para acabar con esta violencia.

El Partido Socialista siempre ha luchado para que ningún interés partidista estuviera por encima del reconocimiento del drama que supone esta violencia. Drama humano por las familias destrozadas, por el miedo cotidiano que padecen tantas mujeres, por la incomprensión y a veces hasta por la indiferencia.

En la legislatura anterior, una de las primeras medidas del Gobierno socialista de Pedro Sánchez fue dar cumplimiento al desarrollo del Pacto de Estado, que llevaba un año paralizado. En pocas semanas, se pusieron a disposición de todos los territorios y entidades locales los fondos para prevenir y combatir la violencia de género. Con el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, se realizaron los cambios legislativos más apremiantes para ampliar la protección y el amparo de las víctimas y sus hijas e hijos. Y lo hizo con acuerdo, disposición, responsabilidad y firmeza.

La violencia de género no tiene cabida en la sociedad que aspiramos a ser, ni en la democracia que queremos consolidar. Eliminarla de nuestras vidas y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación. La violencia machista nos interpela a todos y las administraciones locales/autonómicas debemos combatirla con todos los medios a nuestro alcance.

En el ámbito de nuestras competencias desarrollamos un papel fundamental en la prevención, así como en la información, asesoramiento, protección y acompañamiento a las mujeres víctimas y sus hijas e hijos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia:

1. Ratifica su compromiso firme con la igualdad de género, los derechos de las mujeres y la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

2. Manifiesta su repulsa más enérgica a todas las formas de violencia hacia las mujeres, su compromiso con las víctimas y declara "Tolerancia cero con los maltratadores".

3. Insta al Consejo de Gobierno a:

- Impulsar y/o reforzar las medidas contenidas en la Ley Integral contra la Violencia de Género de 28 de diciembre de 2004 y en el Pacto de Estado en materia de violencia de género en el marco de las competencias locales/autonómicas, así como su seguimiento.

- Dotar de los recursos económicos adecuados los instrumentos de lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres.
- Promover acciones de prevención, sensibilización y difusión acerca de la violencia de género en mujeres mayores de 65 años, destinadas a mejorar el conocimiento de sus derechos y de los servicios disponibles para atenderlas.
- Reforzar las medidas dirigidas a la atención a las mujeres que viven en el mundo rural, aumentando el número de recursos especializados de atención de forma coherente con la realidad rural y la distribución geográfica. Adaptación de las campañas de prevención y sensibilización a sus necesidades.
- Impulsar la colaboración con las entidades y asociaciones de la sociedad civil que luchan contra la violencia machista.
- Intensificar y adaptar todos los recursos de los que dispone el Gobierno autonómico relacionados con la atención a víctimas de violencia machista durante la pandemia.
- Poner en marcha actuaciones para combatir los posicionamientos políticos que propugnen la negación de la existencia de la violencia de género o rechace la validez de las políticas públicas enfocadas a su total erradicación.
- Publicar las medidas y proyectos llevados a cabo con los fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en el Portal de Transparencia.
- Respalidar a las organizaciones y grupos de mujeres y los defensores de los derechos de las mujeres que han actuado como catalizadores y líderes de los avances legislativos y políticos en la última década en lo que respecta a la evolución y a la práctica de los derechos de las mujeres.
- Impulsar la aplicación efectiva de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, así como las estrategias y planes a nivel autonómico vigentes, en coordinación con todos los poderes públicos.
- Realizar un informe sobre el impacto de la COVID-19 en las cifras de violencia de género en la Región de Murcia.
- No se suspendan o eliminen los programas y recursos del Gobierno regional para la erradicación de la violencia de género o machista, sino que se incrementen todas las ayudas y las medidas de vigilancia y protección a las mujeres víctimas y en situación de riesgo, pese a las circunstancias de la crisis social-sanitaria a la que nos estamos enfrentando por motivo de la COVID-19.

Cartagena, 16 de noviembre 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

MOCIÓN 981, SOBRE REFUERZO DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN RESIDENCIAS DE LA REGIÓN Y ELABORACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN REGIONAL DE FORMACIÓN HIGIÉNICO-SANITARIO DIRIGIDO A EMPLEADOS/AS DE RESIDENCIAS DE DISCAPACIDAD Y MAYORES, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y la diputada Antonia Abenza Campuzano, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre refuerzo a los servicios de inspección en todas las residencias de la Región de Murcia y elaboración y puesta en marcha de un Plan Regional de Formación Higiénico-Sanitario, dirigido a los empleados y las empleadas de las residencias de discapacidad y mayores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones públicas deben garantizar el derecho a la protección de la salud, recogido en el

artículo 43 de nuestra Constitución española, que establece que "Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios".

Sin embargo, la actual crisis sanitaria, económica y social provocada por la covid-19 ha desnudado las vergüenzas de los centros residenciales para personas con discapacidad y mayores de la Región de Murcia, una carencia que antes de que llegara la emergencia sanitaria ya se denunciaba y se producía, con denuncias respecto al modelo de residencias, entre ellas, la falta crónica de personal, la precariedad laboral -fruto del escaso valor que se le da al trabajo de cuidados- y la escasez de recursos.

De este modo, la covid-19 ha venido a evidenciar una radiografía dolorosa del estado de salud de las residencias que dista de la original, concebido hace más de dos décadas. Dejando al descubierto un modelo obsoleto y desfasado con más de 230 personas contagiadas a finales de mayo. Y más de 400 en la segunda ola. Situación que comenzó a empeorar a principios de noviembre donde ya eran doce las residencias afectadas por diferentes brotes de coronavirus, provocando una "medicalización" de los centros de cuidados y una falta de material en los equipos de protección individual para los trabajadores y trabajadoras importante.

Desde el Grupo Parlamentario Socialista entendemos que, aunque la actual emergencia sanitaria exija esta medicalización, las residencias no pueden transformarse en un modelo sanitario institucional donde las personas pierden el control de sus vidas y no son el centro del cuidado.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. Reforzar los servicios de inspección en todas las residencias de la Región de Murcia, públicas o privadas, así como a elaborar, si fuera necesario, auditorías anuales.
2. Trabajar en la elaboración y puesta en marcha de un nuevo modelo de residencias de mayores y personas dependientes en la Región que garantice la seguridad, la salud, la autonomía y la calidad de vida de las personas residentes para evitar que (en esta o futuras pandemias) los centros no se conviertan en hospitales, sino que se mantengan fieles al lema "vivir como en casa".
3. Que se elaborara y ponga en marcha de un Plan Regional de Formación Higiénico-Sanitario, dirigido a los empleados y las empleadas de las residencias de discapacidad y mayores. Así como reforzar los equipos de protección individual en residencias para proteger a los residentes y a los trabajadores y trabajadoras de los centros frente a la covid-19.

Cartagena, 20 de noviembre de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

MOCIÓN 982, SOBRE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) AL "POZO DE LA NIEVE DEL NEVAZO", EN CARAVACA DE LA CRUZ, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Diego Conesa Alcaraz, y las diputadas Consagración Martínez Muñoz y Magdalena Sánchez Blesa, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre solicitud de declaración de bien de interés cultural (BIC) al "Pozo de la nieve del Nevazo" en el término municipal de Caravaca de la Cruz.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 13 de noviembre de 2020, la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Resolución de fecha 30 de octubre de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Lugar de Interés Etnográfico, a favor de los Pozos de Nieve de Sierra Espuña, en el término municipal de Totana.

El Pleno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2020, aprobó, por unanimidad de todos los grupos políticos que conforman dicha corporación municipal, una moción presentada por el Grupo Municipal Socialista en este Ayuntamiento para declarar Bien de Interés Cultural al 'Pozo de la Nieve del Nevazo', situado en el término municipal de esta localidad.

El Pozo de la Nieve del Nevazo, al igual que otros pozos de la nieve o neveros situados en otras zonas de la Región de Murcia, del resto de España y de otros países de la cuenca mediterránea, sirvió en su día para una importante industria, durante toda la edad moderna, basada en la recolección, almacenamiento y comercialización de dicho producto, cumpliendo durante siglos una importante función de conservación de ciertos alimentos y en la preparación de refrescos durante el verano, siendo este pozo de la nieve uno de los testimonios relevantes de dicha actividad, de un antiguo oficio, así como de un tipo de arquitectura tradicional que es importante conservar y rehabilitar.

La documentación existente sobre el Pozo de la Nieve del Nevazo nos da una idea de su antigüedad, que se remonta al siglo XVII. Además de su importancia histórica, conviene tener en cuenta, por su tipología constructiva, los aspectos arquitectónicos del Pozo de la Nieve del Nevazo, construido en un gran hoyo cilíndrico recubierto en su interior de un muro de piedra, enlucido en su día con mortero de cal. Estuvo en su día cubierto por una falsa cúpula, hecha probablemente, como en otros pozos similares, por aproximación de hiladas de ladrillo y con orificios que se abrían y cerraban a voluntad para permitir la circulación del aire, de forma que el calor del verano afectara lo menos posible al hielo.

No menos importante es el valor etnográfico del Pozo de la Nieve del Nevazo por estar necesariamente ligado al antiguo oficio, extremadamente duro por su forma y por las condiciones de trabajo, que consistía en la recolección con palas o azadones, el transporte en grandes capazos y el emparejado y apisonado de la nieve con mazos en el pozo; después, con la llegada del calor, se extraía el hielo mediante una penosa tarea a golpe de pico, se elevaba a la superficie mediante carruchas y, una vez fuera del pozo, se volvía a golpear nuevamente en unas prensas especiales para obtener bloques compactos de hielo que, liados con mantas o sacos y cubiertos con paja para aislarlos del viento y del calor, se cargaban sobre las bestias para transportarlos.

Con la reciente incoación de expediente para declaración como Bien de Interés Cultural de los pozos de la nieve situados en Sierra Espuña, término municipal de Totana, se evidencia el interés y la importancia que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otorga a este tipo de construcciones.

Dado que el "Pozo de la Nieve del Nevazo" cuenta con los mismos valores históricos, arquitectónicos y etnográficos que los situados en Sierra Espuña, y puesto que hay un acuerdo de fecha reciente del Pleno del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz aprobado por unanimidad de todos los grupos políticos, instando al Gobierno Regional a iniciar dicho expediente de Declaración de BIC, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1.- Que incoe el correspondiente expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) para el "Pozo de la Nieve del Nevazo" en el término municipal de Caravaca de la Cruz, con el fin de otorgarle la protección jurídica y tutela que merece por sus valores históricos, arquitectónicos y etnográficos, según la Ley de Patrimonio Histórico Español.

2.- Que proceda a la restauración integralmente del "Pozo de la Nieve del Nevazo" en todos sus elementos constructivos originales, incluido sus accesos y sus alrededores, puesto que la propiedad del mismo recae en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Que proceda a la instalación de paneles indicativos e informativos en las inmediaciones del "Pozo de la Nieve del Nevazo", con explicación gráfica de su historia, de su uso y de los oficios relacionados con el mismo a lo largo de la historia, para el conocimiento y disfrute de los ciudadanos.

Cartagena, 23 de noviembre de 2020.- El portavoz, Diego Conesa Alcaraz.

MOCIÓN 983, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE UNA MACROENCUESTA ESPECÍFICA EN RELACIÓN CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, las diputadas Sonia Ruiz Escribano y María del Carmen Pelegrín García y el diputado Antonio Calderón Rodríguez, al amparo de lo previsto en el art. 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre macroencuesta específica violencia de género mujeres con discapacidad.

Este año 2020 ha estado marcado por la irrupción inesperada de un virus hasta la fecha desconocido que ha producido una emergencia no solo sanitaria, sino también política y social de dimensiones impredecibles y cuyo impacto global aún no podemos dimensionar. Lo que sí se ha puesto de manifiesto es la situación de extrema vulnerabilidad de miles de mujeres y niñas con discapacidad, así como de madres y cuidadoras de familiares con discapacidad, quienes han visto conculcados sus derechos más elementales durante la pandemia en muchos países del mundo.

Esta realidad ha sacado a la luz los déficits de una sociedad que aún considera prescindibles ciertos recursos y servicios que son esenciales para una mujer con discapacidad en su día a día, lo que se ha traducido en una vulneración de derechos fundamentales durante este periodo de excepcionalidad.

Especialmente preocupante ha sido, y sigue siendo a día de hoy, el incremento en el número de solicitudes de información y de ayuda registradas en los servicios especializados en violencia de género y el negativo impacto que las restricciones establecidas han producido en muchas mujeres que se han visto obligadas a convivir, sin alternativa posible, con su maltratador. Muchas mujeres con discapacidad han experimentado de manera más lacerante, si cabe, cómo los recursos y servicios disponibles se hacían más lejanos e inaccesibles durante estos meses de encierro.

Cuando los datos que nos ofrecen las últimas estadísticas oficiales, como la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019, señalan que el 20,7 % de las mujeres con discapacidad ha sufrido violencia física o sexual de alguna pareja, frente al 13,8 % de las mujeres sin discapacidad, una diferencia que, a nuestro juicio, debe hacer reflexionar a las y los responsables políticos de nuestro país. Asimismo, esta Macroencuesta recoge que el 17,5 % de las mujeres con discapacidad que ha sufrido violencia física, sexual, emocional o ha sentido miedo de sus parejas afirma que su discapacidad es consecuencia de la violencia ejercida sobre ellas.

Desde el Grupo Parlamentario Popular nos hacemos eco de esta problemática y por lo anteriormente expuesto presentamos, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al estudio y toma de consideración de:

- Que se ponga en marcha una Macroencuesta específica sobre la violencia de la que son objeto las mujeres y niñas con discapacidad, así como las madres y cuidadoras de familiares con discapacidad, que pueda permitir valorar las actuales medidas legislativas, administrativas y políticas generales y específicas para su protección y recuperación, teniendo debidamente en cuenta los riesgos concretos y los factores de vulnerabilidad, como la incapacitación legal, la institucionalización, la pobreza, la ruralidad, la edad y el tipo de discapacidad.

- Que se garantice la accesibilidad universal de los centros y servicios de atención a mujeres víctimas de violencia de género, de los juzgados, y de las campañas y materiales informativos de sensibilización, pues, además, se trata de un mandato establecido en la Ley Integral de Medidas de Protección contra la Violencia de Género.

Cartagena, 26 de noviembre de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquense las interpelaciones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

INTERPELACIÓN 116, SOBRE SUBVENCIÓN PARA LA CREACIÓN DEL PRIMER CENTRO DE INNOVACIÓN EN MATERIA DE FLOR CORTADA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente sobre subvención para la creación del primer centro de innovación en materia de flor cortada.

Habiendo el Consejo de Gobierno autorizado otorgar una subvención para la creación del primer centro de innovación en materia de flor cortada, interpelo al consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para que explique las razones de dicha autorización.

Cartagena, a 26 de noviembre de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

INTERPELACIÓN 117, SOBRE CONVOCATORIA DE AYUDAS AL ALQUILER POR COVID-19, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

Joaquín Segado Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art. 180 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Interpelación en Pleno, dirigida al consejero de Fomento e infraestructuras, sobre convocatoria de ayudas al alquiler

por COVID-19.

Habiendo el Consejo de Gobierno tomado conocimiento del lanzamiento de una nueva convocatoria de ayudas al alquiler COVID-19, interpele al consejero de Fomento e Infraestructuras para que explique las razones de dicho lanzamiento.

Cartagena, a 26 de noviembre de 2020.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

Orden de publicación

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta escrita admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 679, sobre criterios que siguen los Servicios Jurídicos de la Comunidad para personarse en asuntos judiciales que afectan a decisiones del Gobierno regional de quien ha sido o son miembros del mismo, dirigida al consejero de Presidencia y Hacienda, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 680, sobre denuncias presentadas por el Gobierno regional ante juzgados de la Región por casos de ocupación ilegal en viviendas sociales titularidad de la Comunidad Autónoma desde el 2015 hasta la fecha, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 681, sobre número total de denuncias anónimas de particulares recibidas por casos ocupación ilegal viviendas a través del canal establecido por la Comunidad, dirigida al consejero de Fomento e Infraestructuras, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 682, sobre nivel de ejecución a 1.11.2020 de la partida presupuestaria de lucha contra la pobreza en los Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2020, dirigida a la consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 683, sobre destino de la partida presupuestaria de lucha contra la pobreza de los Presupuestos Generales de la Comunidad para 2020, dirigida a la consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 684, sobre control o ayudas específicas-psicológicas, de conciliación, económicas o de cualquier tipo destinadas a familias de la Región que estén en trámites de divorcio, dirigida a la consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, del G.P. Socialista.

- Pregunta 685, sobre proyectos europeos que han sido tramitados desde la Dirección General de Patrimonio en los últimos cinco años, dirigida a la consejera de Educación y Cultura, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 686, sobre criterios con los que ha gestionado los bienes culturales y patrimoniales la Dirección General de Patrimonio de la Región de Murcia, dirigida a la consejera de Educación y

Cultura, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 687, sobre bienes en los que ha priorizado la Dirección General de Patrimonio de la Región de Murcia, dirigida a la consejera de Educación y Cultura, formulada por el G.P. Socialista.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

Orden de publicación

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta oral en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 452, sobre motivo por el que la Consejería de Hacienda no reclamó al colegio concertado Antonio de Nebrija el aval bancario para garantizar el pago de la multa de 317.000 € impuesto al centro por la Consejería de Educación, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 453, sobre valoración que hace la Consejería de Presidencia y Hacienda del proyecto Crisol 2, formulada por el G.P. Popular.

- Pregunta 454, sobre medidas que tiene previstas adoptar el Gobierno regional para reducir los costes que le supone a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la desaladora de Escombreras, formulada por el G.P. Socialista.

- Pregunta 455, sobre previsiones del Gobierno para proteger los empleos de los profesores de Religión que se enfrentan ahora a la posibilidad de que la Ley Celaá los deje sin empleo, formulada por el G.P. Vox.

- Pregunta 458, sobre lanzamiento nueva convocatoria de ayudas al alquiler COVID-19, formulada por el G.P. Popular.